

EVALUACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO DE RECONOCIMIENTO DEL FENÓMENO RELIGIOSO EN CHILE 1999-2013

ASSESSMENT OF THE LEGAL SYSTEM FOR RECOGNIZING THE RELIGIOUS PHENOMENON IN CHILE 1999-2013

JORGE DEL PICÓ RUBIO¹

Resumen:

El artículo analiza los resultados del estudio de campo aplicado el año 2016 para evaluar la eficacia de la normativa jurídica que rige en Chile a las confesiones organizadas como entidades religiosas, teniendo como horizonte verificador de su efectividad cualitativa el asentamiento de los principios de igualdad y libertad religiosa, en la perspectiva de contribuir al análisis multidisciplinario del modo en que el Estado ha reconocido la relevancia de la religión en la sociedad chilena a partir de la aprobación de la *Ley de Cultos* de 1999, dando cuenta del grado de conocimiento del régimen legal vigente aplicable al reconocimiento jurídico o constitución legal de las organizaciones religiosas, la percepción de satisfacción sobre su contenido preceptivo por parte de sus destinatarios y una aproximación a una tipología de las entidades religiosas chilenas.

Palabras clave: Religión, instituciones religiosas, libertad religiosa, Chile (Thesaurus), estado y religión, ley de Cultos (palabras clave de autor).

Abstract:

The paper analyzes the results of a field study applied in 2016 to assess the efficacy of the legislation that governs organized faiths in Chile as religious entities. The verification standard of their qualitative effectiveness is the establishment of the principles of equality and religious freedom. The aim is to contribute to the multidisciplinary analysis of the way in which the State has recognized the relevance of religion in Chilean society since the approval of the Law on Worship in 1999, taking into account the extent of knowledge of the current legal regime regarding the legal acknowledgement or constitution of religious organization, the perceived satisfaction of beneficiaries with their regulatory content and an attempt to provide a typology of Chilean religious entities.

Keywords: Religion, religious institutions, freedom of religion, Chile (Thesaurus), State and Religion, Law on Worship (author's keywords).

¹ Doctor en Derecho de la Universidad de Zaragoza. Profesor asociado de Derecho civil y Ciencias del Derecho de la Universidad de Talca (Chile).

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. INSTRUMENTO, METODOLOGÍA Y DATOS BÁSICOS DE REFERENCIA DE LA ENCUESTA CEOC DERECHO Y RELIGIÓN. 2.1 Descripción del instrumento; 2.2 Distribución de las entidades religiosas según región; 2.3 distribución de las entidades religiosas según criterios de prioridad definidos por la investigación; 2.4 Conformación de la muestra final. 3. CONFIRMACIÓN DE DATOS OFICIALES. 3.1. Pertinencia de la denominación pública de la organización religiosa; 3.2. Tradición religiosa a la que adscribe la entidad. 4. CONOCIMIENTO GENERAL DEL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE. 4.1. Conocimiento general de las leyes que rigen específicamente a las iglesias y comunidades religiosas en Chile; 4.2. Conocimiento básico de la normativa jurídica aplicable a la iglesia o comunidad religiosa; 4.3. Año o período de constitución; 4.4. Mutación o permanencia de la naturaleza jurídica de la personalidad tras la entrada en vigor de la Ley de cultos; 4.5. Conocimiento del concepto de personalidad jurídica; 4.6. Fecha de obtención de la personalidad jurídica; 4.7. Conocimiento y aplicación de normas reglamentarias especiales; 4.8. Creación de personas jurídicas derivadas; 4.9. Tipología de las personas jurídicas derivadas; 4.10. Percepción de afectación del ejercicio del derecho de libertad religiosa por parte de las entidades religiosas; 4.11. Afectación del ejercicio del derecho de libertad religiosa de un miembro de la entidad; 4.12. Casos de afectación del ejercicio del derecho de libertad religiosa según las iglesias o comunidad religiosa. 5. PERCEPCIÓN DE SATISFACCIÓN CON EL RÉGIMEN VIGENTE. 5.1. Situación general de la entidad religiosa luego de la entrada en vigor de la Ley de Cultos. 5.2. Transferencia de bienes desde la entidad religiosa constituida como persona jurídica de derecho privado a la nueva persona jurídica de derecho público. 5.3. Apreciación sobre el actual régimen aplicable a las entidades religiosas. 5.4. Valoración de aspectos incidentes en la apreciación positiva del nuevo régimen. 5.5. Causales incidentes en la opinión de quienes consideran que el cambio de régimen legal es desfavorable para las entidades religiosas. 5.6. Percepción sobre la funcionalidad positiva de la Ley de Cultos. 6. SATISFACCIÓN CON INSTITUCIONES DEL ESTADO. 6.1. Relación de las entidades religiosas con instituciones del Estado y frecuencia de dicha relación; 6.2. Valoración de la atención entregada por las entidades gubernamentales; 6.3. Conocimiento y valoración del reglamento de la Ley de Cultos; 6.4. Apreciación positiva o negativa de la facultad de control preventivo ejercida por el Ministerio de Justicia; 6.5. Percepción de satisfacción con el régimen que reglamenta el ejercicio del derecho de asistencia religiosa; 6.6. Valoración de la relación establecida habitualmente por las entidades religiosas con instituciones estatales y privadas seleccionadas; 6.7. Valoración de la actuación de actores públicos que prestan asesoría a las entidades religiosas en el proceso de constitución y durante su existencia legal; 6.8. Percepción de los problemas suscitados durante el proceso de constitución jurídica ante el Ministerio de Justicia, 6.9. Aceptación y rechazo de la solicitud de inscripción en el RERDP; 6.10. Conocimiento de la actividad sectaria religiosa socialmente peligrosa. CONCLUSIONES.

DOI: 10.7764/RLDR.4.45

1. Introducción

El artículo da cuenta de los resultados del estudio titulado “Evaluación del sistema jurídico de reconocimiento del fenómeno religioso en Chile 1999-2013”², ejecutado durante los años 2015 y 2016. Incluye el relato de su ejecución, para luego centrar su atención en la aplicación del instrumento principal del proyecto consistente en una encuesta nacional, cuyos resultados, enriquecidos por otros instrumentos complementarios, son analizados a la luz del marco teórico

² El estudio corresponde a los resultados del proyecto Fondecyt regular 1150705, “Evaluación del sistema jurídico de reconocimiento del fenómeno religioso en Chile 1999-2013”, cuyo investigador responsable es el mismo autor del artículo.

ISSN 0719-7160

previamente establecido, permitiendo arribar a las conclusiones aquí incluidas.

El estudio evalúa la eficacia de la normativa jurídica que rige en Chile a las entidades religiosas, teniendo como horizonte verificador de su efectividad cualitativa, el asentamiento de los principios de igualdad y libertad religiosa. En una proyección de mayor alcance, el estudio contribuye al análisis multidisciplinario del modo en que el Estado ha reconocido la relevancia de la religión en la sociedad chilena, a partir de la aprobación de la *Ley de Cultos* de 1999 (LC). Los objetivos del estudio son, por tanto, la evaluación del grado de conocimiento del régimen legal vigente y la percepción de satisfacción sobre su contenido preceptivo.

La metodología contempla la opinión de los actores involucrados en la gestación y aplicación de la normativa estatal que rige el proceso jurídico constitutivo, estatutario y administrativo de las organizaciones que tienen naturaleza y fines religiosos, como personas jurídicas de derecho público, recogida por medio de dos instrumentos diseñados al efecto, el primero de los cuales consistió en una *encuesta* aplicada a una parte representativa y significativa de las posturas de las confesiones religiosas chilenas que gozan de personalidad jurídicas de derecho público, recabando la opinión de sus representantes legales o líderes. El segundo instrumento, complementario del anterior, consiste en un *cuestionario* aplicado a informantes calificados por su mayor nivel de conocimiento y capacidad analítica de las materias abordadas en el estudio y cuyos resultados constituyen referencia de contexto para situar, precisar o interpretar algunas opiniones vertidas en el instrumento principal.

El instrumento principal, cuyos resultados son analizados en el presente artículo, recoge la opinión de los representantes de las confesiones tradicionalmente minoritarias en el país, entre las que se incluyen las iglesias evangélicas (históricas y pentecostales), iglesias autónomas de un espectro denominacional cristiano de carácter amplio (adventistas, mormones, miembros de la Iglesia Universal del Reino de Dios, entre otras), otras entidades de raigambre veterotestamentaria (Testigos de Jehová, entre otras), comunidades hinduistas y budistas, comunidades islámicas, comunidades judías y otras comunidades religiosas sincréticas o de difícil clasificación. Por tanto, junto con la exclusión de aquellas confesiones religiosas constituidas como personas jurídicas de derecho privado, **no** incluye a una de las dos entidades religiosas cuyo ordenamiento y origen distingue y reconoce el artículo 20 de la ley N° 19.638, a saber, la Iglesia Católica, Apostólica y Romana (Iglesia Católica), por cuanto su carácter mayoritario en las preferencias de la población según el último censo válido, exige un tratamiento diferenciado cuya realización no es parte de los objetivos planteados con la aplicación de la *Encuesta CEOC Derecho y Religión*. Respecto de la comunidad Cristiano-Ortodoxa, se ha optado por mantener su inclusión

en este instrumento principal, por cuanto existe más de una organización que reconoce vinculación con esta iglesia tradicional cristiana, además de la Iglesia Ortodoxa tributaria del Patriarcado de Antioquía que, al igual que la Iglesia Católica, goza de personalidad jurídica de derecho público en forma previa a la entrada en vigor de la ley N° 19.638.

En razón de lo anterior, el instrumento secundario consistente en un cuestionario aplicable a informantes calificados, sí incluye la opinión de los representantes autorizados de la Iglesia Católica, así como otras voces relevantes de la misma comunidad expresadas en el ámbito académico y social, a los que se suman algunos líderes religiosos de significativa presencia pública, particularmente evangélicos, cuyas comunidades optaron por no mutar la naturaleza jurídica de su organización. El análisis específico de sus resultados, por las razones antes indicadas, no es objeto del presente artículo.

El instrumento principal que sirve de base para el análisis del tema constitutivo del proyecto se titula “Percepción de satisfacción con el régimen legal de las iglesias y entidades religiosas en Chile” – en adelante “*Encuesta CEOC Religión y Derecho*”³ – fue confeccionado sobre la base de los antecedentes e instrucciones proporcionados por el investigador responsable, por el equipo profesional del Centro de Estudios de Opinión Ciudadana de la Universidad de Talca Limitada (CEOC-Utalca Ltda.), entidad que también ejecutó el estudio recabando la opinión de los directivos o líderes de las comunidades religiosas, solicitando a un grupo de personas que representan al diez por ciento de las entidades religiosas registradas en el Ministerio de Justicia (aproximadamente ciento ochenta personas) responder un conjunto de preguntas que, luego del procesamiento de la información obtenida, permitió medir la satisfacción de sus expectativas y obtener accesoriamente información útil frente a una eventual reforma de la ley.

Los resultados del estudio se ordenan en siete capítulos y una parte conclusiva, en los cuales se incluye preliminarmente información básica referida a los objetivos y metodología aplicados así como el proceso de conformación de la muestra y sus alcances, una aproximación a una tipología de las entidades religiosas chilenas, la evaluación del conocimiento de la normativa aplicable al reconocimiento jurídico o constitución legal de las organizaciones religiosas y la percepción de satisfacción con el contenido preceptivo por parte de los sujetos tenidos en consideración por el legislador como destinatarios de la normativa, para concluir con una síntesis de los resultados obtenidos del estudio.

³ El facsímil de la encuesta, no incluida como anexo por limitaciones de disponibilidad de espacio, puede ser solicitado en macontreras@utalca.cl.

2. Instrumento, Metodología y datos básicos de referencia de la Encuesta CEOC Derecho y Religión

2.1 Descripción del instrumento y breve relato de las incidencias en su aplicación.

La *Encuesta CEOC Derecho y Religión* fue elaborada durante el segundo semestre del año 2015 y aplicada principalmente en 2016, correspondiendo a un estudio de tipo cuantitativo de alcance descriptivo, cuya recolección de datos se realizó a través de un muestreo no probabilístico por conveniencia mediante la encuesta ya indicada, con entrevista cara a cara a líderes o encargados de entidades religiosas de derecho público, realizándose la toma de datos entre diciembre de 2015 y agosto de 2016, obteniendo una muestra de 179 observaciones.

La metodología consta de una parte cualitativa (exploratoria) y otra cuantitativa (proceso de la encuesta), y contempló contactar y entrevistar a directivos y líderes de entidades religiosas de derecho público a nivel nacional, específicamente en las comunas de Santiago, Antofagasta, Valparaíso, Concepción, Rancagua, Talca, Temuco, Valdivia y Puerto Montt, según criterios predeterminados por el investigador responsable, referidos a concentración de población, número de entidades registradas, inclusión de confesiones con arraigo histórico, inclusión del mayor número posible de tradiciones religiosas y amplia distribución geográfica territorial.

La etapa exploratoria contempló la determinación de la naturaleza y alcance del estudio, la revisión del instrumento de medición (documento de la encuesta), el piloteo del cuestionario y el diseño del plan de muestreo. La etapa cuantitativa incluyó la aplicación del cuestionario y la tabulación de los datos.

Respecto de la primera etapa, si bien estuvo disponible y se pudo acceder a la base de datos provista por el Ministerio de Justicia (Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público), esta evidenció ser incompleta y desactualizada respecto de los datos de las entidades inicialmente registradas, no existiendo un registro formal y público del domicilio o cualquier otra forma de contacto para acceder a las entidades e iglesias inscritas, requiriendo la realización de un trabajo adicional para efectuar el diseño muestral de la encuesta, consistente en la construcción de una base de datos que contuviere parámetros de dichas entidades. Lo anterior tuvo como efecto que se procediera a construir la base con los datos requeridos, tanto para la selección aleatoria como para realizar los contactos y coordinar las entrevistas, arrojando sin perjuicio de lo anterior y

como producto adicional, una base de datos de gran utilidad para futuros estudios. La segunda etapa, consistente en la aplicación del cuestionario contenido en la encuesta, comenzó en diciembre de 2015 y concluyó en agosto de 2016, logrando conformar una muestra final de ciento setenta y nueve (179)⁴.

Las características del estudio lo posicionan como el primero en su tipo, contribuyendo al desarrollo científico de la disciplina y al conocimiento público de una realidad socio cultural de gran importancia en la sociedad chilena.

2.2 Distribución de las entidades religiosas según región

La base de datos inicialmente conformada contiene un total de **2237** entidades religiosas, previamente depuradas del Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público (RERDP), aplicando como criterio de selección preliminar la disponibilidad de datos de contacto (domicilio/dirección), las que luego se distribuyeron regionalmente (tabla 1), incluyendo en ellas un grupo de entidades previamente seleccionadas sobre la base de los criterios indicados en el apartado siguiente.

Tabla 1 a: Distribución de entidades religiosas según Región

REGIÓN	FRECUENCIA	PESO
Metropolitana	1256	52,0%
Antofagasta	56	2,3%
Valparaíso	155	6,4%
Biobío	372	15,4%
L. B. O'Higgins	94	3,9%
Del Maule	74	3,1%
De la Araucanía	124	5,1%
De los Lagos	76	3,2%
De los Ríos	53	2,2%
Otras Regiones	77	3,2%
Sin Información	78	3,2%
TOTAL	2415	100%

⁴ La base de datos inicial objeto de posterior depuración fue de 461 entidades, logrando ser entrevistadas 179. De las entidades **no** entrevistadas, un 37,2% corresponde a datos de contacto erróneos, un 39% corresponde a entidades no contactadas por diversas causas (ausencia en el lugar y no respuesta a la llamada telefónica, entre otras causas), un 16% dilata la respuesta y no se obtiene dentro del plazo, un 5% no accede a la entrevista y un 2,7% no correspondía a la muestra de interés o fue eliminada (repetición de entidades, entidades con personalidad jurídica de derecho privado descartadas de la muestra básica, entidades no registradas o sin registro vigente en el Ministerio de Justicia)

ISSN 0719-7160

2.3 Distribución de las entidades religiosas según criterios de prioridad definidos por la investigación (entidades prioritarias)

El listado regional incluyó un grupo de entidades representativas de tendencias y tradiciones religiosas, según criterios de relevancia habitualmente aceptados en la doctrina especializada⁵, cuya consideración en la encuesta es prioritaria (tabla 2) para la representatividad efectiva de la muestra. El listado excluye a la Iglesia Católica, cuya situación es considerada singular y no afectada directamente por la reforma legal de 1999, analizándola en forma separada del presente artículo.

Para tal efecto, se realizó la siguiente ordenación de cuarenta entidades religiosas, basada en los criterios ya indicados y adecuados a la realidad chilena⁶:

Tabla 1 b: Entidades religiosas agrupadas por tradiciones religiosas

Grupos de entidades tradicionalmente relacionadas	Frecuencia	Porcentaje
Iglesias protestantes históricas (luterana, iglesias reformadas)	12	30%
Iglesias de matriz metodista-pentecostal y asambleas de Dios	12	30%
Iglesias católicas no romanas de matriz ortodoxa	2	5%
Iglesias cristianas autónomas, con significativo arraigo y adhesión	5	12,5%
Comunidades religiosas no cristianas	9	22,5%
TOTAL	40	100%

⁵ Para las grandes tradiciones religiosas, considérese SMITH, H. (2000). *Las religiones del mundo* (2ª. ed.). Barcelona: Kairós; GRIGORIEFF, V. (1995). *El gran libro de las religiones del mundo*. Barcelona: Robin Book; ELIADE, M. y COULIANO, I. (1992). *Diccionario de las religiones*. Barcelona: Paidós; Una perspectiva sintética del cristianismo y sus ramificaciones históricas, en FRANZEN, A. (2009). *Historia de la Iglesia*. Santander: Sal Terrae; BOSCH, J. (2002). *Nuestras iglesias hermanas*. Madrid: PPC; SULLIVAN, L. (2008). *Las características del protestantismo*. San Sebastián: Nerea. Finalmente, una visión sucinta de nuevos movimientos religiosos no cristianos en SIEGLER, E. (2008). *Nuevos movimientos religiosos*. Madrid: Akal; SULLIVAN, L. (2008). *Las características del protestantismo*. San Sebastián: Nerea.

⁶ Cabe advertir que la ausencia de las creencias religiosas nativas o de los pueblos originarios dentro de las comunidades religiosas prioritarias responde a su no inclusión en el RERDP, dejando a buen recaudo la existencia de sus manifestaciones sociales y algunos destacados trabajos académicos, como el referido a la religiosidad mapuche en CURIVIL, R. (2007). *La fuerza de la religión de la tierra*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica Silva Henríquez.

Tabla 2: Entidades religiosas prioritarias

REGISTRO	NOMBRE DE LA ENTIDAD
8	Iglesia Evangélica Luterana en Chile
14	Iglesia Evangélica Pentecostal
30	Primera Iglesia Evangélica Bautista de Santiago de Chile
36	Iglesia Evangélica Luterana de la República de Chile
43	Iglesia Metodista Pentecostal de Chile
45	Iglesia Evangélica Luterana Congregación la Trinidad.
54	Iglesia Presbiteriana Santa Trinidad zona sur de Chile
58	Iglesia Unida Metodista Pentecostal
63	Asamblea Cristiana en Chile
108	Iglesia Adventista Independiente
109	Centro Islámico de Chile
116	Las Asambleas de Dios de Chile
152	Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile
154	Iglesia Universal del Reino de Dios
227	Templo Hindú de Iquique
283	Iglesia Evangélica Luterana Congregación San Pablo
298	Asamblea Espiritual Nacional de los Baha'is de Chile
342	Iglesia Anglicana de Chile
433	Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días de Chile
508	Sukyo Mahikari de Chile

REGISTRO	NOMBRE DE LA ENTIDAD
527	Congregación de Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Misión Pentecostal
536	Iglesia Presbiteriana Renovada de Chile
544	Iglesia de Dios Sociedad Misionera Mundial
561	Centro Budista Chenrezig
598	Iglesia Ortodoxa Ucraniana Autocéfala Sobornopravna Misionera en Chile
612	Entidad Religiosa Sociedad Internacional para la Conciencia de Krishna (Iskcon)
674	Ejército de Salvación
739	Asamblea de Dios Pentecostal
742	Iglesia Presbiteriana de Cristo
777	Congregación Hindú Vaisnava Vrinda
778	Comunidad Judío-Haderej
823	Iglesia Adventista del Séptimo Día
839	Iglesia Presbiteriana
904	Iglesia Alianza Cristiana de Chile
1029	Congregación Evangélica Asamblea de Dios Nacional de Chile
1063	Iglesia Metodista de Chile
1817	Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa San Nicolás
2143	Congregación Iglesia Israelita de Chile
2315	Primera Iglesia Metodista Pentecostal
2783	Comunidad Islámica de Chile

2.4 Conformación de la muestra final

Sobre la base y criterios indicados, se intentó entrevistar a 461 entidades religiosas, lográndose respuesta de **179** de ellas, distribuidas geográficamente en la forma que se muestra en la tabla siguiente (Tabla 3). La muestra según región de interés se constituye con 88 entidades con domicilio en la región Metropolitana (44,2%), 9 entidades de la zona norte y Valparaíso (6,2%), 29 entidades de la zona central (16,2%) y 51 entidades de la zona sur (28,5%).

Tabla 3: Distribución de la muestra según región de interés

REGIÓN	FRECUENCIA
Metropolitana	88
Antofagasta	4
Valparaíso	5
Biobío	43
L. B. O'Higgins	15
Del Maule	14
De la Araucanía	5
De los Lagos	3
De los Ríos	0
Otras Regiones	2
TOTAL	179

En cuanto a la inclusión definitiva de entidades prioritarias, responden la encuesta veinticinco de ellas (25), de las cuales un 36% corresponde a iglesias protestantes históricas (luterana, reformada), 24% a iglesias de matriz metodista-pentecostal, 16% a iglesias cristianas autónomas y 24% a comunidades religiosas no cristianas.

Tabla 4: Listado de entidades religiosas prioritarias que fueron entrevistadas

REGISTRO	NOMBRE DE LA ENTIDAD
8	Iglesia Evangélica Luterana en Chile
14	Iglesia Evangélica Pentecostal
30	Primera Iglesia Evangélica Bautista de Santiago de Chile
43	Iglesia Metodista Pentecostal de Chile
45	Iglesia Evangélica Luterana Congregación la Trinidad (cambio de nombre a Iglesia

	Evangélica Luterana Congregación la Reconciliación con registro N° 249).
58	Iglesia Unida Metodista Pentecostal
109	Centro Islámico de Chile
116	Las Asambleas de Dios de Chile
152	Unión de Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile
[154]	[Iglesia Universal del Reino de Dios]
283	Iglesia Evangélica Luterana Congregación San Pablo
298	Asamblea Espiritual Nacional de los Baha'is de Chile
342	Iglesia Anglicana de Chile
433	Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días de Chile
561	Centro Budista Chenrezig
612	Entidad Religiosa Sociedad Internacional para la Conciencia de Krishna (Iskcon)
674	Ejército de Salvación
742	Iglesia Presbiteriana de Cristo
777	Congregación hindú Vaisnava Vrinda
778	Comunidad Judío-Haderej
823	Iglesia Adventista del Séptimo Día
839	Iglesia Presbiteriana
1029	Congregación Evangélica Asamblea de Dios Nacional de Chile
1063	Iglesia Metodista de Chile
2315	Primera Iglesia Metodista Pentecostal

3. Confirmación de datos oficiales

3.1 Pertinencia de la denominación pública de la organización religiosa

Los resultados confirman la correspondencia generalizada entre la denominación legal de las entidades religiosas, en base a su inscripción en el RERDP, y aquella con la cual opera de forma habitual y pública la comunidad religiosa respectiva, sin perjuicio de lo cual seis entidades evidencian discordancia entre la denominación legal y aquella utilizada públicamente, siendo significativa la situación del *Comité Representativo de Entidades Judías* (CREJ), antes registrado como *Comunidad Judía Haderej Bnei Jesed* y el perfilamiento de la “*Iglesia Metodista de Chile*”, antes denominada “*Segunda Iglesia Metodista de Chile*”. Se trata, en el primer caso, de la principal agrupación de comunidades judías en el país, y de una de las principales entidades protestantes, en el segundo caso.

Se incluyó una pregunta referida a la denominación de las entidades religiosas con el propósito de validar la pertinencia de la opinión del representante de la entidad, obteniendo como respuesta que la generalidad (96,6%) de las entidades entrevistadas señalan que es

correcta la denominación que figura en el RERDP, dejando obsoleta la distinción entre la denominación religiosa utilizada internamente en la organización religiosa y la denominación legal, generalmente antecedida por la palabra “corporación” en el caso de las iglesias evangélicas, antes constituidas en conformidad a las normas del Decreto Supremo N° 110, destacando la singular excepcionalidad de la Iglesia Anglicana de Chile, que persiste en el uso de la denominación “Corporación Anglicana de Chile”.

Gráfico 1: Denominación que figura en el registro

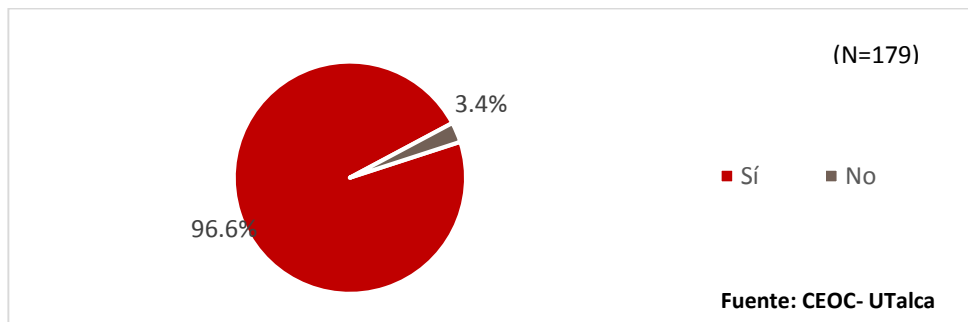


Tabla 5 Denominación que figura en el registro

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	172	96,6%
No	6	3,4%
NS/NR	1	0,6%
TOTAL	179	100,0%

Tabla 6: Nómima de entidades con denominación incorrecta.

Nombre con el que figura en el registro	Nombre correcto
Iglesia Filadelfia	Iglesia Filadelfia en Chile
Iglesia Bíblica Comunidad de la Gracia	Iglesia Bautista Comunidad de la Gracia
Comunidad Cristiana Educativa de Desarrollo Integral	Iglesia Cristiana Educativa de Desarrollo Integral
Comunidad Judía Haderej Bnei Jesed	Comité Representativo de Entidades Judías
Segunda iglesia metodista de Chile	Iglesia Metodista de Chile
Iglesia Anglicana de Chile	Corporación Anglicana de Chile

3.2 Tradición religiosa a la que adscribe la entidad

La encuesta incluyó una pregunta destinada a identificar y relacionar, en la medida que ello fuera posible, a la entidad religiosa encuestada con alguna de las tradiciones o corrientes religiosas, clasificadas según los criterios habitualmente aceptados en la doctrina más reconocida⁷. La respuesta no fue especialmente dirigida por parte del encuestador y revela por tanto la adscripción espontánea efectuada por el representante de la entidad entrevistada.

A la luz de los resultados obtenidos, se pudo establecer que la generalidad de las entidades religiosas se declaran cristianas o se sienten parte del cristianismo (96,1%), incluyendo como cristianas las tradiciones ortodoxa, protestante y otras con caracteres sincréticos.

Excepcionalmente, algunos entrevistados señalan su adscripción o pertenencia a otras corrientes o tradiciones religiosas, recibiendo mención las confesiones Musulmana, Bahá'í, Rosacruz, Hare Krishna, Budista, Judía e Hindú (3,9%).

Gráfico 2: Corriente religiosa a la que adscribe la entidad.

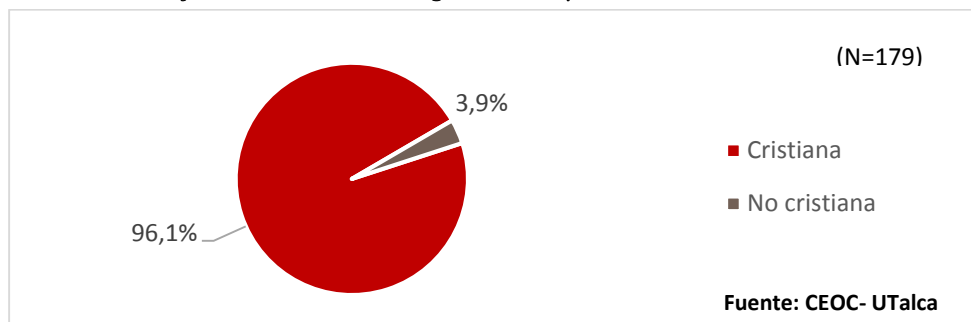


Tabla 7: Corriente religiosa a la que adscribe la entidad

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Cristiana	172	96,1%
No	7	3,9%
TOTAL	145	100,0%

⁷ SMITH, H. (2000). *Las religiones del mundo* (2ª. ed.). Barcelona: Kairós; ELIADE, M. y COULIANO, I. (1992). *Diccionario de las religiones*. Barcelona: Paidós; SIEGLER, E. (2008). *Nuevos movimientos religiosos*. Madrid: Akal; GRIGORIEFF, V. (1995). *El gran libro de las religiones del mundo*. Barcelona: Robin Book; SULLIVAN, L. (2008). *Las características del protestantismo*. San Sebastián: Nerea.

4. Conocimiento general del régimen legal vigente

4.1 Conocimiento general de las leyes que rigen específicamente a las iglesias y comunidades religiosas en Chile

Las fuentes formales directas del régimen jurídico chileno sobre confesiones y organizaciones religiosas son la Constitución Política de la República y la Ley sobre Constitución Jurídica de las Iglesias y otras entidades religiosas (Ley N° 19.638), más conocida como *Ley de Cultos*, y su reglamentación accesoria, dictada con posterior a la entrada en vigor de la ley en 1999.

La *Ley de Cultos*, en particular, consagra legalmente el principio de libertad religiosa en sus dimensiones individual y colectiva y establece un procedimiento de reconocimiento de la personalidad jurídica de derecho público sobre la base de la inscripción de la entidad religiosa en el registro público del Ministerio de Justicia (RERDP), seguida de la publicación de un extracto del acta de constitución en el Diario Oficial. En el plano constitutivo de la personalidad jurídica de las organizaciones religiosas, el régimen se caracteriza por la ausencia de controles sustantivos y por la posibilidad de crear personas jurídicas derivadas, consagrando normativamente y de modo expreso en su artículo 20 el reconocimiento del régimen precedente de todas las entidades preexistentes, extensivo a su naturaleza jurídica, con lo cual dilucida cualquier duda que pudiese subsistir respecto del régimen aplicable a la Iglesia Católica. En ambos casos, el resultado es el reconocimiento de la personalidad jurídica de derecho público de las principales expresiones religiosas chilenas, configurando un avance sustancial en la protección jurídica de la libertad religiosa y en el afianzamiento de la igualdad de los distintos cultos religiosos ante la ley.

La pregunta destinada a establecer el grado de conocimiento del régimen legal vigente, fue dirigida de manera abierta por parte del entrevistador para obtener una aproximación espontánea del representante de la entidad. La respuesta dio cuenta que la mayoría de los entrevistados señala tener alguna noción de las leyes que aplican a sus entidades, ya sea de modo general (50,8%) o sobre alguna de ellas (34,1%), lo que permite concluir que la gran mayoría de los representantes de las entidades religiosas (84,9%) posee al menos un conocimiento parcial del régimen vigente.

Gráfico 3: Conocimiento de las leyes que rigen a las iglesias y comunidades religiosas

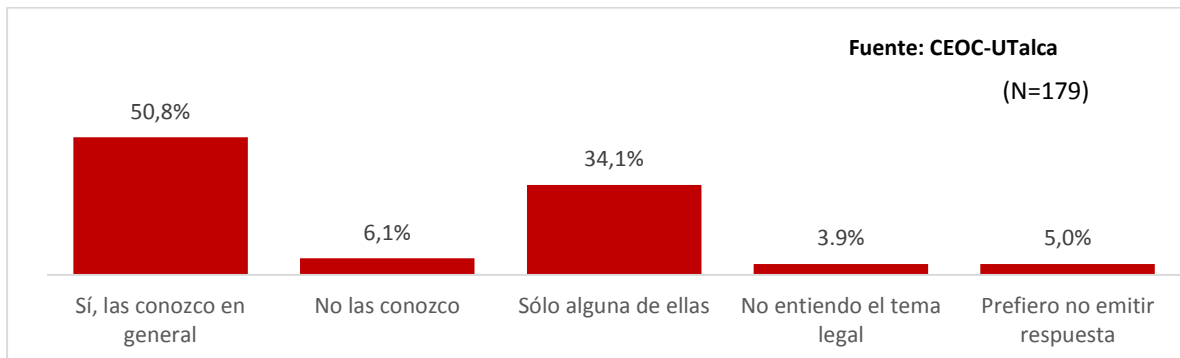


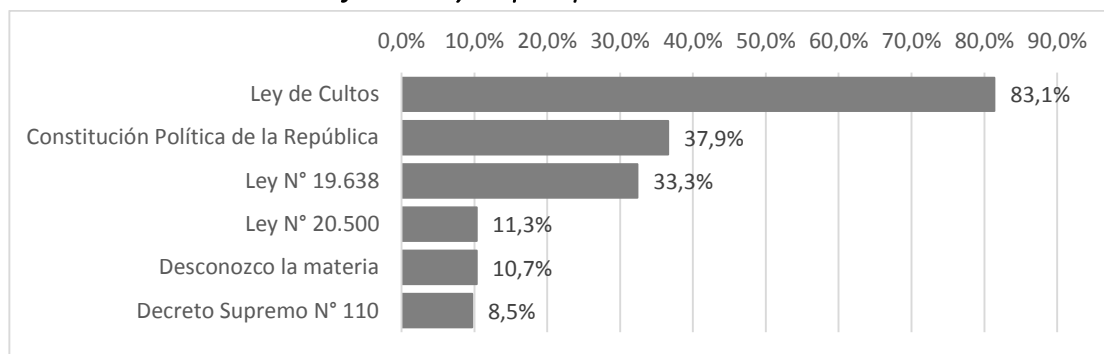
Tabla 8: Conocimiento de las leyes que rigen a las iglesias y comunidades religiosas

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí, las conozco en general	91	50,8%
No las conozco	11	6,1%
Solo alguna de ellas	61	34,1%
No entiendo el tema legal	7	3,9%
Prefiero no emitir respuesta	9	5,0%
TOTAL	179	100%

4.2 Conocimiento básico de la normativa jurídica aplicable a la iglesia o comunidad religiosa

La segunda pregunta se dirige a establecer el grado de conocimiento de las normas jurídicas que de modo general o especial regulan a las entidades religiosas o la actividad de sus integrantes, orientada por el entrevistador y con opciones incluidas en la encuesta. Para facilitar la respuesta, se incluyen los principales cuerpos normativos, repitiendo como opción la ley N° 19.638 bajo la advocación nominal habitual de “Ley de Cultos”.

Conocidos los resultados, la mayoría de los entrevistados (83,1%) menciona a la “Ley de Cultos” como aquella que tiene aplicación en su entidad, siendo más conocida bajo esta denominación que por el número que identifica oficialmente al cuerpo normativo. Destaca también de un modo significativo la mención a la Constitución Política de la República (37,9%) y la mención (11,3%) a la ley N° 20.500 sobre constitución de personas jurídicas sin fines de lucro y la ínfima mención al Decreto Supremo N° 110 (8,5%), otrora el instrumento jurídico más relevante y conocido por las confesiones minoritarias. Por tanto, y sin perjuicio de la relevancia de las normas constitucionales, la Ley N°19.638, en su denominación popular como Ley de cultos, es el cuerpo jurídico principalmente conocido y aplicado por las confesiones religiosas.

Grafico 4: Leyes que aplica la entidad.

*Nota: Pregunta con respuesta múltiple, por lo que el total es mayor a 100%

Tabla 9: Leyes que aplica la entidad.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Ley de Cultos	147	83,1%
Constitución Política de la República	67	37,9%
Ley N° 19.638	59	33,3%
Ley N° 20.500	20	11,3%
Decreto Supremo N° 110	19	10,7%
Desconozco la materia	15	8,5%
TOTAL	262	184,7%

4.3 Año/ Período de constitución legal de las entidades religiosas

La Ley de Cultos, publicada el 14 de octubre de 1999, marcó la frontera legal entre el antiguo sistema de constitución jurídica de las entidades religiosas chilenas basado en las normas del Código Civil y reglamentado por el Decreto Supremo N° 110, conducente a la obtención de la personalidad jurídica de derecho privado, y la nueva ley, conducente al reconocimiento de personalidad jurídica de derecho público.

La pregunta incluida tuvo como propósito establecer el momento en que obtuvieron la personalidad jurídica las entidades actualmente existentes e inscritas en el RERDP. Procesada la respuesta, la mayoría (57,5%) de los entrevistados afirma que su entidad fue constituida legalmente después de 1999, información confirmada mediante el cruce con los resultados obtenidos de las preguntas precedentes, ya analizadas, lo que permite concluir que la mayoría de las entidades religiosas chilenas se organizaron jurídicamente luego de la aprobación de la Ley de cultos, adecuándose a sus disposiciones normativas. Asimismo, cabe consignar que una minoría

significativa, cercana al 40%, ya gozaba de personalidad jurídica de derecho privado al amparo de las normas del sistema vigente con anterioridad.

Gráfico 5: Cuándo se constituyó legalmente la entidad religiosa

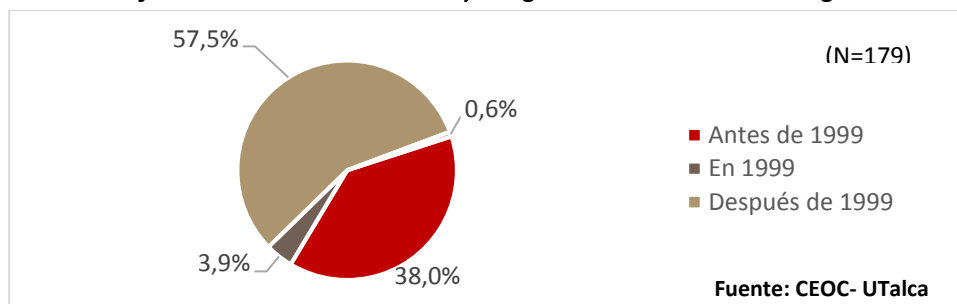


Tabla 10: Cuándo se constituyó legalmente la entidad religiosa

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Antes de 1999	68	38,0%
En 1999	7	3,9%
Después de 1999	103	57,5%
NS/NR	1	0,6%
TOTAL	179	100,0%

4.4 Mutación o permanencia de la naturaleza jurídica de la personalidad tras la entrada en vigor de la Ley de cultos (derecho privado a derecho público)

La ley N° 19.638 no obligó a las confesiones a cambiar su naturaleza jurídica previamente adquirida al amparo del decreto Supremo N° 110, aunque sí lo estimuló por vía indirecta a través de los beneficios ligados al nuevo estatuto, como la opción de constituirse y elaborar estatutos adaptados a su naturaleza y finalidad religiosas, la posibilidad de instituir autónomamente personas jurídicas derivadas para el cumplimiento de finalidades accesorias a su naturaleza esencialmente religiosa y la utilización del régimen reglamentario especial que garantiza el ejercicio del derecho de asistencia religiosa en hospitales, cárceles o cualquier otro recinto en que las personas se encuentren excepcionalmente.

A la luz del resultado de la encuesta, la generalidad de las entidades previamente existentes a 1999, mutó su naturaleza jurídica y optó por ser reconocida como persona jurídica de derecho público al amparo de la nueva normativa legal. Dicho con mayor precisión, del total de organizaciones religiosas existentes desde antes de 1999, que actualmente gozan de personalidad jurídica de derecho público, el 91,1% de ellas mutó su naturaleza jurídica. Respecto de estas entidades, surgió el problema de la solución de continuidad entre los sujetos

ISSN 0719-7160

antecedente y sucesor desde la perspectiva civil, cuya expresión práctica ha sido el destino de los bienes sociales y su transferencia (“traspaso”) a la persona jurídica de derecho público, en gran parte atenuado por soluciones administrativas como la rebaja del costo económico asociado a dicho acto jurídico por parte de los Conservadores de Bienes Raíces. Por tanto, nueve de cada diez entidades que gozaban de personalidad jurídica de derecho privado antes de 1999, mutaron su naturaleza jurídica a persona jurídica de derecho público, aprovechando las disposiciones favorables en tal sentido de la Ley N° 19.638.

Gráfico 6: Cambio de la personalidad jurídica luego de la entrada en vigor de la LC

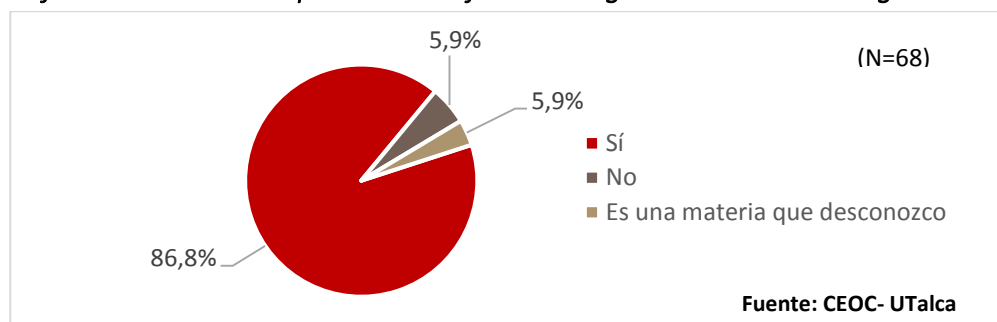


Tabla 11: Cambio de la personalidad jurídica luego de la entrada en vigor de la LC

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	59	86,8%
No	4	2,2%
Está pendiente su decisión por parte de la asamblea u otro órgano similar de la iglesia/comunidad religiosa	1	0,6%
Es una materia que desconozco	4	2,2%
TOTAL	68	100,0%

4.5 Conocimiento del concepto de personalidad jurídica

Una de las características del derecho civil chileno es la distinción entre personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de derecho privado, cuyas consecuencias más relevantes en lo que a la materia en estudio se refiere son la diferencia conceptual entre el reconocimiento de preexistencia de la organización y la concesión estatal de dicha existencia, y la disolución de la personalidad por vía judicial y no administrativa en el caso de las personas jurídicas de derecho público religioso, a diferencia de la situación precedente a la vigencia de la ley en que tal efecto era consecuencia de una decisión administrativa. Teniendo en consideración lo dicho, la

demanda de las minorías religiosas por obtener un estatuto jurídico igualitario por parte del Estado, estuvo estimulado por la eliminación de las diferencias subsistentes con la Iglesia Católica, a la cual se consideraba injustamente privilegiada, siendo más valorada la significación social y política del cambio de dicha inequidad que los efectos jurídicos concretos que habrían de producirse una vez logrado el objetivo.

La encuesta incluyó una pregunta para establecer el grado de conocimiento del concepto de personalidad jurídica por parte de los beneficiarios de la LC, arrojando como resultado que la generalidad de los consultados (89,9%) declara conocer el concepto o, al menos, las implicancias de la personalidad jurídica, lo cual si bien en una primera aproximación es positivo, es negativo que una décima parte de los entrevistados declare ignorar que es la personalidad jurídica, proporción que proyectada al conjunto de las entidades religiosas inscritas en el RERDP, implicaría que los representantes de no menos de 200 entidades ya inscritas no tendrían conocimiento del concepto de personalidad jurídica.

Gráfico 7: Conoce lo que es personalidad jurídica

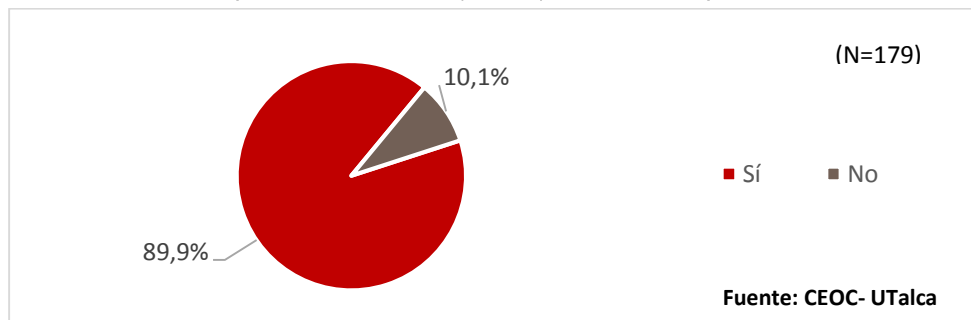


Tabla 12: Conoce lo que es personalidad jurídica

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	161	89,9,0%
No	18	10,1%
TOTAL	179	100,0%

4.6 Fecha de obtención de la personalidad jurídica

La pregunta, dirigida a los representantes de las entidades que señalaron conocer el concepto de personalidad jurídica, está orientada a establecer el número de entidades religiosas preexistentes que hicieron uso de la nueva normativa legal a contar de 1999 y la utilidad constitutiva de la nueva ley, obteniendo como respuesta que la mayoría generalizada de los entrevistados (80,7%) sostiene que la obtuvo después de noviembre de 1999. Una quinta parte (18,6%) de las entidades ya estaban legalmente constituidas antes del año 1999, gozando actualmente de personalidad jurídica de derecho privado, por lo que proyectado el resultado en forma

ISSN 0719-7160

proporcional a partir de la muestra, al menos 400 entidades existentes actualmente en el RERDP habrían estado constituidas antes de 1999 en dicha calidad.

Gráfico 8: Cuándo obtuvo personalidad jurídica

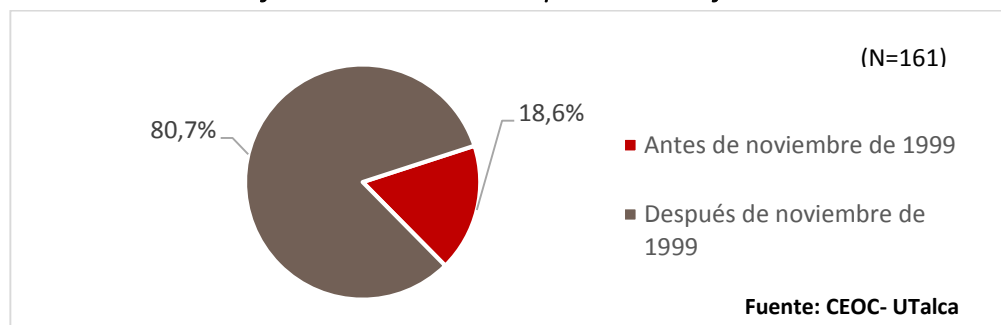


Tabla 13: Cuándo obtuvo personalidad jurídica

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Antes de noviembre de 1999	30	18,6%
Después de noviembre de 1999	130	80,7%
NS/NR	1	0,6%
TOTAL	161	100,0%

4.7 Conocimiento y aplicación de normas reglamentaria especiales

La “Ley de cultos” (LC) contempló la necesidad de reglamentar dos aspectos cuya normatividad especial quedó pendiente al momento de su entrada en vigor en octubre de 1999, a saber, el procedimiento de constitución jurídica de las entidades religiosas y la asistencia religiosa personal en situaciones de excepcionalidad. El reglamento de constitución jurídica fue dictado seis meses después de la entrada en vigor de la ley y permitió que el sistema pudiera operar en la práctica. Los siguientes tres reglamentos tuvieron por propósito regular la asistencia religiosa en recintos penitenciarios, en hospitales y clínicas y, el último, en recintos de las fuerzas armadas y de ambas policías.

La pregunta incluida sobre esta materia en la encuesta estuvo centrada en el conocimiento del *Reglamento de asistencia religiosa en recintos hospitalarios y clínicas*, respecto del cual la mayoría de los entrevistados declaró conocer y/o haber aplicado sus normas (75,3%), seguido del *Reglamento de Asistencia Religiosa en Recintos Penitenciarios* y finalmente al *Reglamento de Asistencia Religiosa en Recintos Militares y Policiales*, cuyo conocimiento es declarado por una minoría de los entrevistados (18,5%). Desde el punto de vista de los intereses de poder, los dos

últimos reglamentos tienen en común la regulación del controvertido tema de las capellanías, uno de los aspectos más debatidos entre aquellas materias accesorias a la ley N° 19.638. Por su parte, el Reglamento de asistencia religiosa en recintos hospitalarios fue sustituido por un cuerpo normativo diferente al poco tiempo de su entrada en vigor.

El uso y aplicación de las normas reglamentarias da cuenta de la tendencia a la extensión humanitaria o de beneficencia social por parte de las entidades religiosas, preferentemente en hospitales y cárceles, en ese orden. El reglamento de asistencia religiosa a las fuerzas armadas, el más debatido y cuya consiguiente aprobación fue más dilatada, es el menos conocido y utilizado por parte de las personas entrevistadas.

Gráfico 9: Conocimiento y/o aplicación de algunos reglamentos



*Nota: Pregunta con respuesta múltiple, por lo que el total es mayor a 100%

Tabla 14: Conocimiento y/o aplicación de algunos reglamentos

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Reglamento de asistencia religiosa en hospitales y clínicas	134	75,3%
Reglamento de asistencia religiosa en establecimientos penitenciarios	89	50,9%
No los conoce/No ha aplicado reglamento	34	19,1%
Reglamento de asistencia religiosa en establecimientos de las FFAA y Policía	33	18,5%
TOTAL	290	162,9%

*Nota: Pregunta con respuesta múltiple, por lo que el total es mayor a 100%

4.8 Creación de personas jurídicas derivadas

Desde un punto de vista jurídico, la norma contenida en el artículo 9° de la Ley 19.638 que permite crear nuevas personas jurídicas a partir de la voluntad de la entidad matriz, es la más relevante y, sin embargo, es también la más desconocida en cuanto a sus importantes efectos.

ISSN 0719-7160

La *Encuesta CEOC Derecho y Religión* incluyó dos preguntas sobre esta institución, destinadas a recabar información sobre el grado de conocimiento y un acercamiento a los fines perseguidos con su creación. Respecto de la primera, cuyos resultados suceden a esta explicación, la quinta parte (21,2%) de los consultados señala que su entidad religiosa ha creado personas jurídicas derivadas, cifra que resulta sorprendente respecto de la apreciación previa de los actores especializados, que apuntaban a un desconocimiento por parte de los destinatarios sobre su utilidad o a la dificultad para cumplir con el requisito habilitante. La segunda, referida a la tipología de estas entidades, y sus resultados, es desarrollada en forma conjunta con la tabla y gráfico siguientes, indicados con el número 9. El alto número de entidades que no han creado personas derivadas –no siendo obligatorio que así lo hagan– da cuenta de un alto nivel de desconocimiento de tal, cuyas causas pueden radicar en la complejidad jurídica que reviste la institución y su deficiente regulación en la LC.

Gráfico 10: Creación de personas jurídicas derivadas

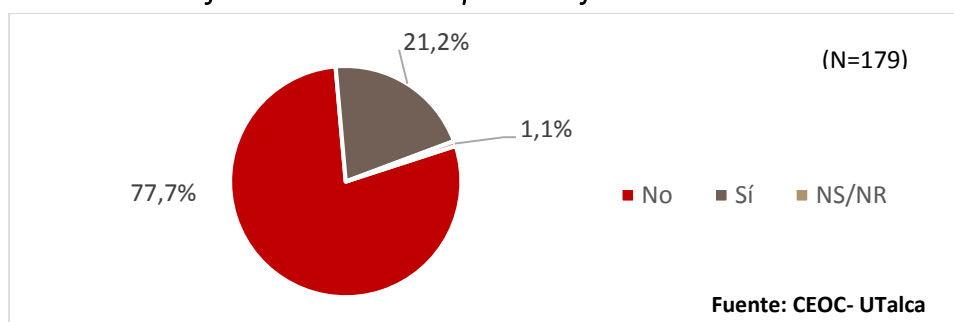


Tabla 15: Creación de personas jurídicas derivadas

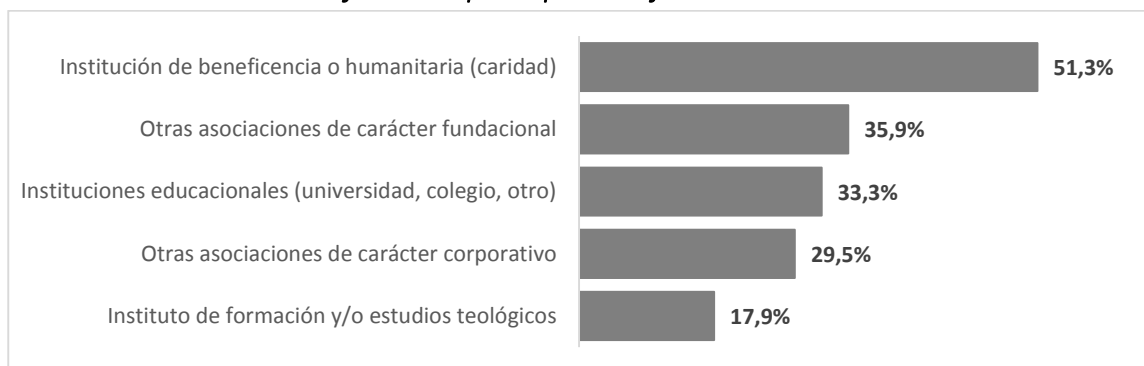
Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	38	21,2%
No	139	77,7%
NS/NR	2	1,1%
TOTAL	179	100,0%

4.9 Tipología de las personas jurídicas derivadas

De las 38 entidades que afirman haber creado personas jurídicas derivadas, la mayoría (51,3%) de los informantes señala que estas instituciones persiguen una finalidad de beneficencia o humanitaria, propósito coincidente con la apreciación previamente existente sobre las actividades accesorias de las entidades religiosas, según se desprende de los estudios disponibles antes de 1999 sobre la materia.

Respecto de las instituciones derivadas creadas con un propósito diferente al carácter humanitario o benéfico, destacan las entidades creadas con fines educacionales en sus diferentes grados (33,3%). Con una frecuencia bastante menor a lo previsto, las instituciones creadas con propósito de estudios doctrinarios o teológicos, no alcanzan a la quinta parte del total de las menciones (17,9%), en tanto que aquellas creadas con un propósito general o sin mayor especificidad, salvo la conexión más o menos cercana con la fe de la entidad religiosa matriz corresponden a un 35,9% de las respuestas obtenidas, tanto en su forma corporativa como fundacional.

Gráfico 11: Tipo de persona jurídica derivada



*Nota: Pregunta con respuesta múltiple, por lo que el total es mayor a 100%

Tabla 16: Tipo de persona jurídica derivada

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Institución de beneficencia o humanitaria (caridad)	20	51,3%
Otras asociaciones de carácter fundacional	13	33,3%
Instituciones educacionales (universidad, colegio, otro)	14	35,9%
Otras asociaciones de carácter corporativo	8	20,5%
Instituto de formación y/o estudios teológicos	7	17,9%
TOTAL	62	159,0%

*Nota: Pregunta con respuesta múltiple, por lo que el total es mayor a 100%

4.10 Percepción de afectación del ejercicio del derecho de libertad religiosa por parte de las entidades religiosas

El principio de libertad religiosa informa el conjunto de la normativa de rango legal y reglamentario dictada después de 1999, siendo mencionado explícitamente en el artículo 1° de la Ley N° 19.638, tras haber sido contenido de modo implícito en la noción amplia de libertad de

ISSN 0719-7160

conciencia consagrada como derecho en el artículo 19 N° 6° de la Constitución Política de la República.

Antes de 1999, la demanda histórica de las confesiones minoritarias tenía como objeto la superación de la inequidad de trato prodigada por parte del Estado a sus entidades, juicio establecido a partir de la comparación de su propia situación con aquella brindada a la iglesia católica romana. Sin embargo, ya desde fines desde principios de la década de 1990, el concepto de libertad religiosa pasó a ocupar el centro nuclear de las demandas que acompañaron la presentación a tramitación parlamentaria del proyecto de ley de cultos, posición que también de forma progresiva tomó la Iglesia Católica, en concordancia con sus propios y sustantivos avances en torno a la valorización del concepto en el marco del Concilio Vaticano II.

Luego de la entrada en vigor de la LC, el principio ha sido considerado profusamente tanto en las declaraciones públicas de las confesiones minoritarias y de sus organizaciones, como en diferentes sentencias recaídas en demandas en las cuales se ha alegado su eventual afectación. Por ello, se estimó relevante establecer con mayor aproximación objetiva el grado de conocimiento de los representantes de las comunidades religiosas sobre dicho concepto, particularmente a partir de la percepción de afectación del mismo, presente en el discurso público en el período inmediatamente antecedente a la aprobación legal.

En respuesta a la pregunta formulada, una generalizada mayoría (81,4% de los entrevistados) señaló que su iglesia o entidad religiosa, no ha sido afectada en el ejercicio del derecho de libertad religiosa, resultado probablemente determinado por la propia vigencia de la ley de cultos y la igualación de su *status* jurídico con la Iglesia Católica, según podrá confirmarse con la lectura de los cuadros y gráficos siguientes al presente. Sin embargo, es significativo que un porcentaje de 20,6% de los entrevistados declaren haber sido afectados, correspondientes a la suma de quienes se sienten medianamente (15,6%) o muy afectados (5%), en el ejercicio del derecho de libertad religiosa.

Gráfico 12: Que tan afectada ha sido su iglesia o comunidad religiosa en el ejercicio del derecho de libertad religiosa

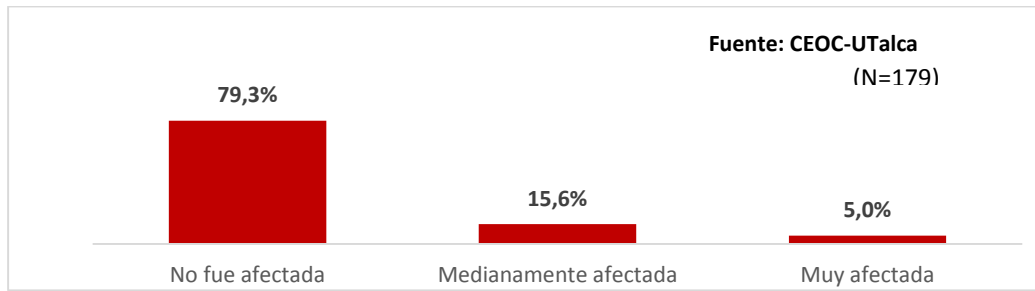


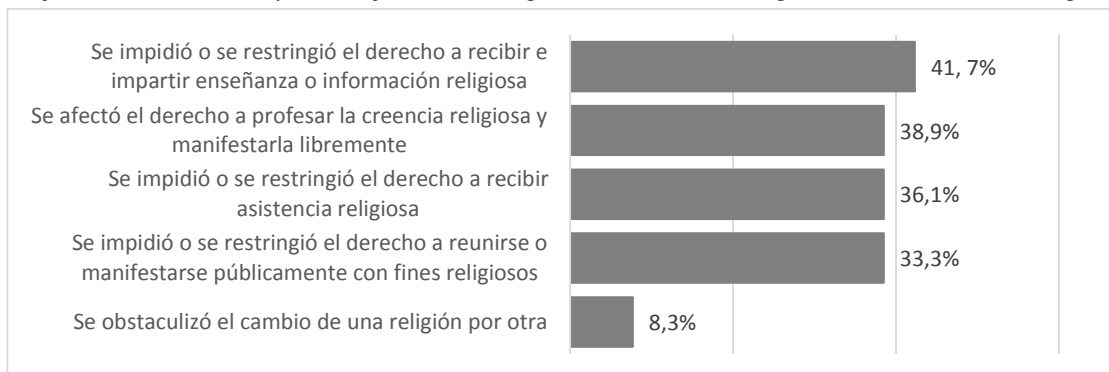
Tabla 17: Que tan afectada ha sido su iglesia o comunidad religiosa en el ejercicio del derecho de libertad religiosa

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
No fue afectada	142	79,3%
Medianamente afectada	28	15,6%
Muy afectada	9	5,0%
TOTAL	179	100

4.11 Afectación del ejercicio del derecho de libertad religiosa de un miembro de la entidad

Complementando el tema anterior, se realizó una segunda pregunta sobre distintas formas de afectación de la libertad religiosa a las 37 personas que manifestaron que, en alguna medida, se había afectado el derecho a la libertad religiosa de algún miembro de la entidad, declarando el 41,7% de ellas que se le impidió o restringió el derecho a recibir e impartir enseñanza o información religiosa, el 38,9% que se afectó su derecho a profesar la creencia y manifestarla públicamente, un 36,1 % que se afectó el derecho de recibir asistencia religiosa, un 33,3% lo propio sobre el derecho de reunión y manifestación pública y, finalmente, solo un 8,3% declaró haber sufrido alguna obstaculización del derecho a cambiar de religión.

El resultado es concordante con la reiteración del discurso público de los líderes religiosos evangélicos – la principal minoría religiosa– sobre la subsistencia de problemas de inequidad de trato en el ámbito de la educación, particularmente con respecto a las clases de religión y al reconocimiento oficial de los títulos profesionales habilitantes requeridos para tornar efectivo el derecho de educación religiosa en los establecimientos públicos.

Gráfico 13: Situación que ha afectado a algún miembro de la iglesia o comunidad religiosa

*Nota: Pregunta con respuesta múltiple, por lo que el total es mayor a 100%

Tabla 18: Situación que ha afectado a algún miembro de la iglesia o comunidad religiosa

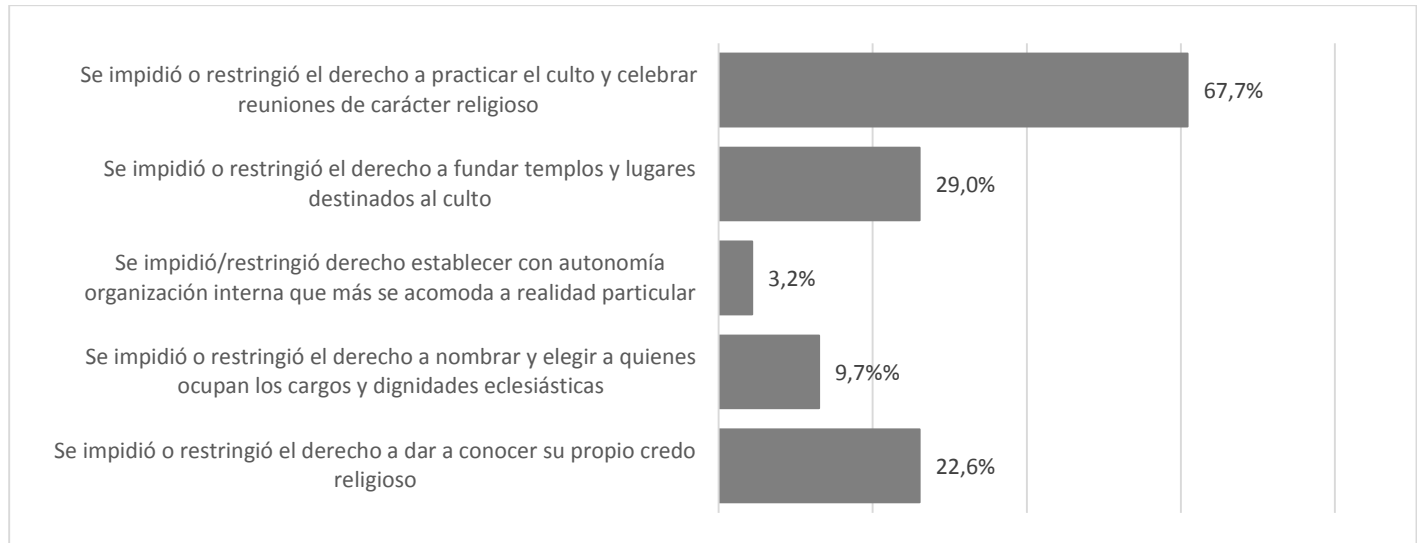
Categorías	Porcentaje
Se impidió o se restringió el derecho a recibir e impartir enseñanza o información religiosa	41,7%
Se afectó el derecho a profesar la creencia religiosa y manifestarla libremente	38,9%
Se impidió o se restringió el derecho a recibir asistencia religiosa	36,1%
Se impidió o se restringió el derecho a reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos	33,3%
Se obstaculizó el cambio de una religión por otra	8,3%
TOTAL	158,3%

4.12 Casos de afectación del ejercicio del derecho de libertad religiosa según las iglesias o comunidad religiosa

La tercera pregunta sobre libertad religiosa abordó el incidente concreto que habría motivado la percepción sobre afectación negativa, ampliando el ejercicio al ámbito corporativo. Para tal efecto, se consultó sobre posibles situaciones de afectación incluidas en un listado, a los 37 encuestados que señalaron que en alguna medida se había afectado el derecho a la libertad religiosa, obteniendo como resultado que la mayoría generalizada (67,7%) señaló haber tenido impedimento o restricción en el ejercicio del derecho a practicar el culto y a celebrar reuniones de carácter religioso, unido a un porcentaje significativo (29%) que estimó afectado su derecho a fundar templos y lugares destinados al culto. Es igualmente destacable en sentido inverso, que

las dos preguntas referidas a la existencia de autonomía para organizar internamente la entidad, tuvieron escasa mención entre quienes estimaron conculcados sus otros derechos.

Gráfico 14: Situación que ha afectado a iglesia o comunidad religiosa



*Nota: Pregunta con respuesta múltiple, por lo que el total es mayor a 100%

Tabla 19: Situación que ha afectado a iglesia o comunidad religiosa

Categorías	Porcentaje
Se impidió o restringió el derecho a practicar el culto y celebrar reuniones de carácter religioso	67,7%
Se impidió o restringió el derecho a fundar templos y lugares destinados al culto	29,0%
Se impidió/restringió derecho establecer con autonomía organización interna que más se acomoda a realidad particular	3,2%
Se impidió o restringió el derecho a nombrar y elegir a quienes ocupan los cargos y dignidades eclesiásticas	9,7%
Se impidió o restringió el derecho a dar a conocer su propio credo religioso	22,6%
TOTAL	132,2%

5. Percepción de satisfacción con el régimen vigente

5.1 Situación general de la entidad religiosa luego de la entrada en vigor de la Ley de Cultos

La pregunta tuvo por propósito detectar posibles cambios, particularmente aquellos con apreciación positiva, en la situación de la entidad religiosa luego de la entrada en vigor de la LC. Los resultados arrojan una división de las opiniones entre quienes consideran que la entidad se encuentra en una posición mejorada respecto de aquella ocupada antes de la entrada en vigor de la LC (49,2%), y la de quienes estiman que la situación actual es similar a la anterior (46,43%), por lo que se concluye que la mitad de los entrevistados considera que ha existido una mejoría al menos relativa en la situación de las entidades religiosas chilenas luego de la dictación de la LC.

Gráfico 15: Situación general luego de entrada en vigencia de la Ley de Cultos

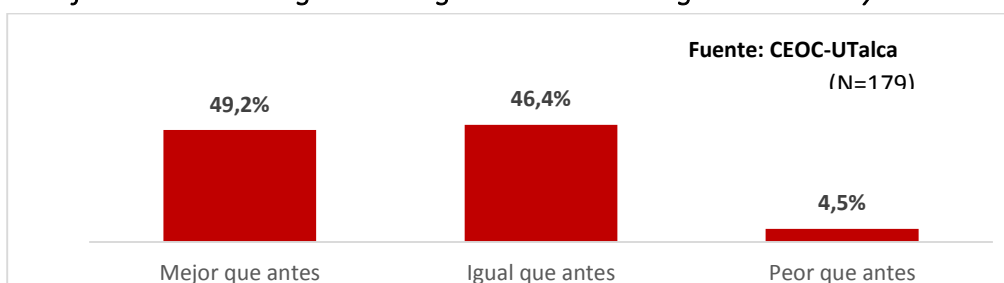


Tabla 20: Situación general luego de entrada en vigencia de la Ley de Cultos

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Mejor que antes	88	49,2%
Igual que antes	83	46,4%
Peor que antes	8	4,5%
TOTAL	179	100

5.2 Transferencia de bienes desde la entidad religiosa constituida como persona jurídica de derecho privado, a la nueva persona jurídica de derecho público

Entre las confesiones y comunidades religiosas que optaron por tramitar el cambio de la naturaleza jurídica de sus respectivas entidades, de persona jurídica de derecho privado a persona jurídica de derecho público (43%), se indaga respecto de la mayor o menor facilidad para llevar a cabo el proceso de transferencia de los bienes desde la entidad original de derecho privado a la nueva entidad de derecho público. Al respecto, las opiniones están divididas por mitades entre aquellos entrevistados que consideran que dicho proceso no ha revestido mayor dificultad (19,6% o 35 unidades muestrales) y aquellos que consideran que ha sido difícil o muy difícil (20,1% o 36 unidades muestrales). Considerando solamente las entidades que mutaron su personalidad jurídica, vale decir 71 entidades, la mayoría –conformada por 36 unidades muestrales– considera que el proceso ha sido dificultoso.

Gráfico 16: Traspaso de bienes desde persona jurídica de derecho privado a p. j. de derecho público

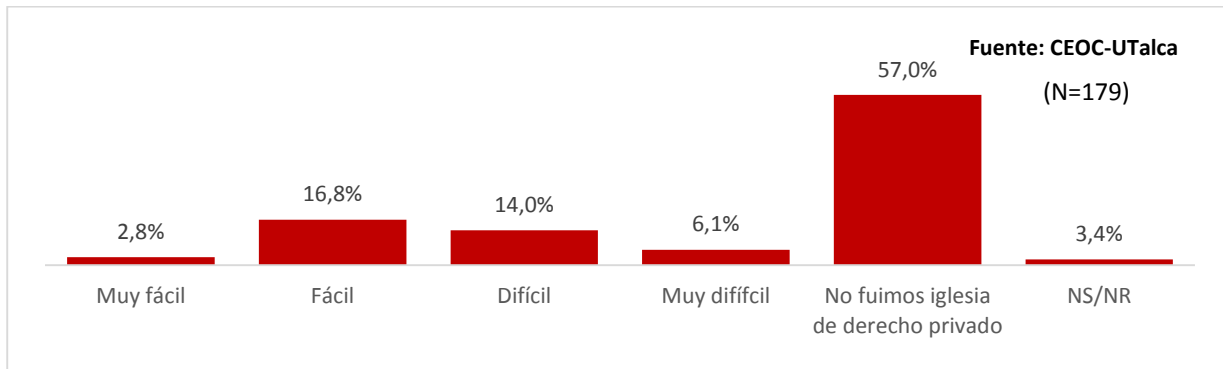


Tabla 21: Traspaso de bienes desde persona jurídica de derecho privado a p. j. de derecho público

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Muy fácil	5	2,8%
Fácil	30	16,8%
Difícil	25	14,0%
Muy difícil	11	6,1%
No fuimos iglesia de derecho privado	102	57,0%
NS/NR	6	3,4%
TOTAL	179	100%

5.3 Apreciación sobre el actual régimen aplicable a las entidades religiosas

La encuesta preguntó sobre la apreciación general del nuevo régimen legal, indagando si, en opinión de los representantes de las entidades religiosas es mejor que el anterior. Para analizar el resultado, es necesario tener presente que casi la mitad de las entidades consultadas no tenía

ISSN 0719-7160

existencia legal antes de aquel año, por lo cual la indagatoria sobre la apreciación de mejoría del actual régimen respecto de aquel ya derogado se restringe a la mitad de las unidades muestrales (50,3%). De este universo, considerando 89 unidades muestrales, la mayoría (72) considera que el actual régimen normativo es mejor que el preexistente, en tanto que una significativa minoría (17) considera que éste no es mejor que el anterior.

Gráfico 17: Considera que el actual régimen es mejor que el anterior



Tabla 22: Considera que el actual régimen es mejor que el anterior

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	72	40,2%
No	17	9,5%
No se encontraba organizada en base a DS 110	89	49,7%
NS/NR	1	0,6%
TOTAL	179	100%

5.4 Valoración de aspectos incidentes en la apreciación positiva del nuevo régimen

En una visión general, todos los aspectos característicos ligados a la vigencia de la LC expuestos como opciones en la encuesta, logran una mayoritaria valoración positiva, siendo la categoría más mencionada como relevante para la buena apreciación de la ley, la posibilidad de obtener personalidad jurídica de derecho público (95,8%) y el reconocimiento de plena autonomía a las entidades religiosas (85,9%) y la posibilidad de usar las denominaciones propias de la confesión para sus cargos y dignidades eclesiásticas (85,9%), lo que repercute a juicio de los entrevistados en una mayor valoración social de sus respectivas entidades (78,9%).

Cabe destacar que la pregunta referida al término de la desigualdad antes existente con la Iglesia Católica es la categoría menos valorada entre todos los aspectos favorables del nuevo sistema legal (44,5%), pese a constituir uno de los temas que generó mayor conflicto durante el período de tramitación parlamentaria de la ley. Antes de la entrada en vigor de esta ley, la Iglesia Católica gozaba de un privilegio notorio, expresado en un estatuto jurídico de rango constitucional y en su reconocimiento como persona jurídica de derecho público, al igual que la Arquidiócesis Católica Apostólica Ortodoxa de Chile, la cual gozaba de personalidad jurídica de derecho público en virtud de la Ley N° 17.725, de 25 de septiembre de 1972, en tanto que las comunidades religiosas que adherían a credos diferentes sólo podían existir y funcionar legalmente como corporaciones o fundaciones, consagrando la antes referida inequidad que dio base de sustentación a la demanda de igualación jurídica de las entidades religiosas que fructificó en la aprobación de la LC.

Ligado también con lo anterior, cabe consignar la significativa corriente de opinión que otorga importancia menor a la institución de asistencia jerárquica conocida como “capellanías”, ya que una cuarta parte de los entrevistados no lo valoran o dicha valoración es mínima.

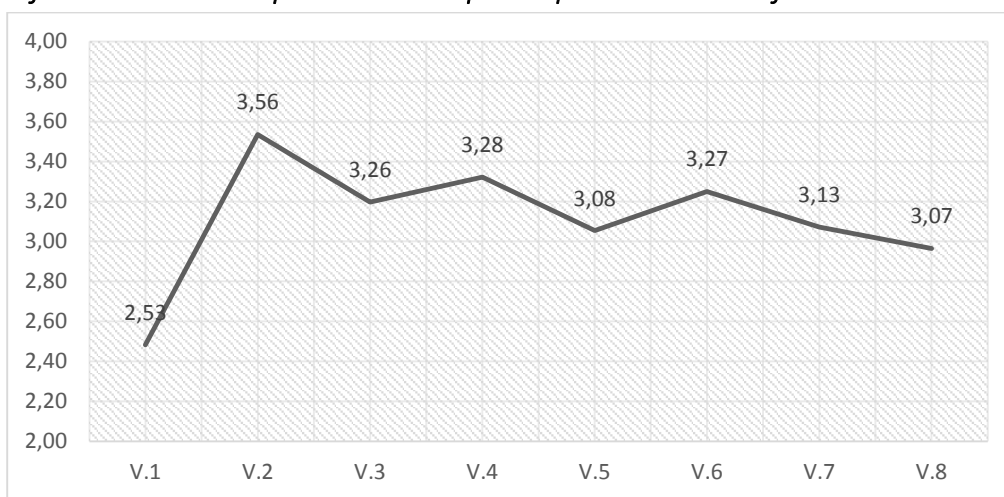
Por tanto, la posibilidad de gozar del reconocimiento de personalidad jurídica de derecho público para las entidades religiosas es la causa más relevante en la buena apreciación de la LC, siendo esta valoración cercana a la unanimidad de los entrevistados. La autonomía institucional, expresada en la facultad de los miembros de una entidad religiosa para adoptar la organización administrativa que estimen más adecuada a la naturaleza de su institución y de poder establecer y utilizar las denominaciones eclesiales propias por parte de todas ellas, es valorado de forma general. Las diferencias históricas con la Iglesia Católica aparecen significativamente reducidas. La preocupación por las capellanías como factor relevante en la valoración de la LC no es compartida por una cuarta parte de los interesados, lo que configura a este factor como el menos incidente en la valoración del régimen legal especial entre las opciones destacadas.

Tabla 23: Valoración de diferentes aspectos para una mirada favorable del sistema

CATEGORÍAS	VALORACIÓN			
	No lo valoro	Lo valoro poco	Lo valoro	Lo valoro mucho
1. Terminó con la desigualdad entre mi iglesia y la iglesia católica romana	26,4	18,1	31,9	23,6
2. Permitió gozar de personalidad de derecho público	0	4,2	36,1	59,7
3. No quedo sometido a la arbitrariedad del gobierno de turno	5,6	12,5	31,9	50,0

4. Permite usar las denominaciones que nos son más cercanas, como obispo en vez de presidente, e iglesia en vez de corporación	5,6	8,5	38,0	47,9
5. Permite que hayan capellanes de mi iglesia	15,3	9,7	26,4	48,6
6. Permite administrar mejor los bienes de la iglesia	7,0	7,0	38,0	47,9
7. Socialmente se nos mira con mejores ojos	8,5	12,7	36,6	42,3
8. Significa que se respeta más a todas las religiones, sin discriminar	8,5	16,9	33,8	40,8

Gráfico 18: Valoración promedio de aspectos para una mirada favorable del sistema



*Nota: 1=No lo valoro, 2=Lo valoro poco, 3=Lo valoro, 4= Lo valoro mucho

5.5 Causales incidentes en la opinión de quienes consideran que el cambio de régimen legal que norma la constitución y actividades de las entidades religiosas es desfavorable para sus propias entidades.

De los 17 entrevistados que señalaron que el cambio normativo derivado de la aprobación de la *Ley de Cultos* desfavorecía a su entidad religiosa, 8 de ellos (47,1%) indican como razón para emitir una opinión negativa el hecho que la entrada en vigor de la nueva ley no habría implicado un cambio significativo respecto de sus condiciones anteriores, apareciendo en esta ocasión como una tendencia significativa (29,4%) la mantención de condiciones de privilegio en beneficio de la religión católica [no se menciona como tal pero se la describe como la religión de la mayoría] y la consiguiente discriminación negativa respecto de las confesiones minoritarias. Otras posibles razones para calificar como desfavorable el cambio, como las dificultades para el

traspaso de bienes, la situación tributaria o la ausencia de régimen tutelar de la objeción de conciencia apenas reciben una mención.

Por tanto, entre los encuestados con una visión crítica de la nueva ley, una minoría significativa, cercana a la mitad de quienes sustentan dicha visión, fundamentan su juicio en la ausencia de un cambio significativo que haya beneficiado efectivamente a sus iglesias y comunidades religiosas, justificándolo principalmente en la mantención de privilegios para la Iglesia católica romana.

Gráfico 19: Razón para considerar que el cambio del DS 110 a la Ley de Cultos es desfavorable

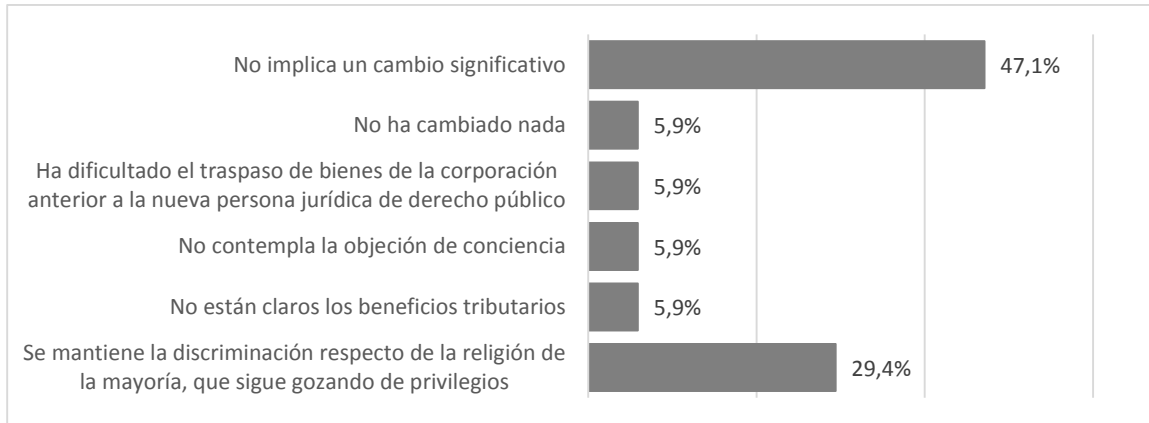


Tabla 24: Razón para considerar que el cambio del DS 110 a la Ley de Cultos es desfavorable

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
No implica un cambio significativo	8	47,1%
No ha cambiado nada	1	5,9%
Ha dificultado el traspaso de los bienes de la corporación anterior a la iglesia de derecho público	1	5,9%
No contempla la objeción de conciencia	1	5,9%
No están claros los beneficios tributarios	1	5,9%
Se mantiene la discriminación respecto de la religión de la mayoría, que sigue gozando de privilegios	5	29,4%
TOTAL	17	100,0%

5.6 Percepción sobre la funcionalidad positiva de la Ley de Cultos

La encuesta recoge las respuestas a dos preguntas que indagan sobre dos aspectos funcionales de la LC, referidos la primera de ellas a la eficacia legal en la solución de problemas prácticos de la comunidad religiosa, en tanto que la segunda se hace cargo de una de las críticas recurrentes expresadas por una parte significativa de los críticos de la ley, correspondiente a la eventual

ISSN 0719-7160

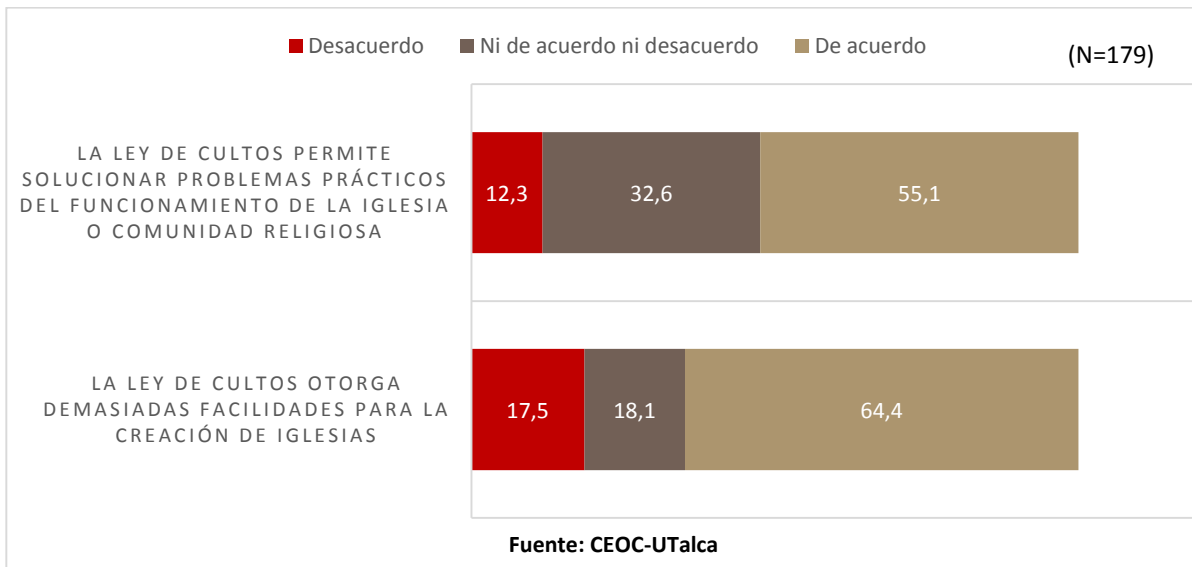
liberalidad evidenciada en los mínimos requisitos exigidos para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica.

En cuanto a la primera pregunta, referida a la solución de problemas prácticos de las iglesias y comunidades religiosas, la tendencia mayoritaria apunta en una dirección favorable a la valoración positiva de su eficacia, con una opinión desfavorable no significativa (inferior al 15%).

La segunda pregunta, referida a la eventual liberalidad de sus normas, recibe una respuesta favorable mayoritaria frente a la afirmación sobre el carácter extremadamente liberal de la ley (64,4% está de acuerdo o muy de acuerdo con la afirmación de que la ley de cultos otorga demasiadas facilidades para la creación de iglesias), lo que no deja de sorprender si se considera el discurso original de algunas comunidades religiosas que en su momento sostuvieron la necesidad de igualar su estatus jurídico con la Iglesia Católica y que, contradictoriamente, ahora manifiestan no apreciar un cambio en su situación posterior a la entrada en vigor de la ley. Es probable que en esta respuesta incida principalmente la opinión de las primeras entidades constituidas al amparo de la ley y que luego se vieron afectadas por escisiones, habitualmente normales en las iglesias reformadas. También, aunque la afirmación debe ser desarrollada con mayor profundidad y contrastada con una pregunta dirigida en forma directa al punto, es probable que se observe una tendencia conservadora de los privilegios legales, una vez que estos se han obtenido, y su negación a la constitución de nuevas entidades que pudieran significar problemas para la anterior, ya sea por el proselitismo en su propia grey o por la pérdida eventual de ciertos beneficios públicos.

Por tanto, la mayoría de los entrevistados considera que la LC permite solucionar problemas prácticos de las entidades religiosas, siendo irrelevante la opinión de quienes consideran lo contrario. Sin perjuicio de lo anterior, una significativa mayoría considera que la LC brinda demasiadas facilidades para la constitución jurídica de las entidades religiosas, considerando que exige requisitos mínimos para constituir las.

Gráfico 20: Grado de acuerdo con afirmaciones respecto de la Ley de Cultos



*Nota: Desacuerdo=suma de muy en desacuerdo a en desacuerdo / De acuerdo= suma de muy de acuerdo a de acuerdo.

Tabla 25: Grado de acuerdo con afirmaciones respecto de la Ley de Cultos

CATEGORÍAS	NIVEL DE ACUERDO				
	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
La ley de cultos permite solucionar problemas prácticos del funcionamiento de la iglesia o comunidad religiosa	3,9%	8,4%	32,6%	35,4%	19,7%
La Ley de Cultos otorga demasiadas facilidades para la creación de iglesias	5,6%	11,9%	18,1%	25,4%	39,0%

6. Satisfacción con instituciones del Estado

6.1 Relación de las entidades religiosas con instituciones del Estado

Las entidades religiosas deben relacionarse necesariamente con determinadas instituciones estatales para los efectos jurídicos, tal como ocurre con los trámites de constitución jurídica ante el Ministerio de Justicia, las relaciones político-institucionales con la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos (ONAR) o la situación tributaria con el Servicio de Impuestos Internos. Teniendo en

ISSN 0719-7160

vista lo anterior, se conformó una lista de entidades públicas, con las cuales se presume una relación más o menos recurrente por parte de las entidades religiosas.

De las instituciones públicas contenidos en el listado, y considerando la suma de las menciones “frecuentemente” y “ocasionalmente”, la institución citada con mayor recurrencia por parte de las entidades entrevistadas, es la Municipalidad (81,6%), seguida del Ministerio de Justicia (67,4%), el Servicio de Impuestos Internos (53,6%) y la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos (50,8%). Como contrapartida, la institución que arroja menos menciones es el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, paradójicamente la Secretaría de Estado que aloja a la ONAR. Son también significativas las menciones a la Secretaría Regional Ministerial de Justicia (34,6%), a las Gobernaciones provinciales (31,5%) y al Ministerio Secretaría General de la Presidencia (26,4%).

Por tanto:

a) La municipalidad es la institución estatal con la cual la mayoría generalizada de las entidades religiosas se relaciona, al menos ocasionalmente.

b) El Ministerio de Justicia es la institución gubernamental con la cual se relacionan mayoritariamente las entidades religiosas, siendo la segunda a nivel general en ser mencionada.

c) De las dos instituciones gubernamentales especializadas o que tienen directa competencia en el tema religioso, la mayor relación se produce con el Ministerio de Justicia y, en menor medida, con la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos (ONAR, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia).

d) Los asuntos tributarios ocupan un interés mayoritario de las entidades religiosas, según la recurrencia declarada.

Gráfico 21: frecuencia con que se relaciona con entidades gubernamentales

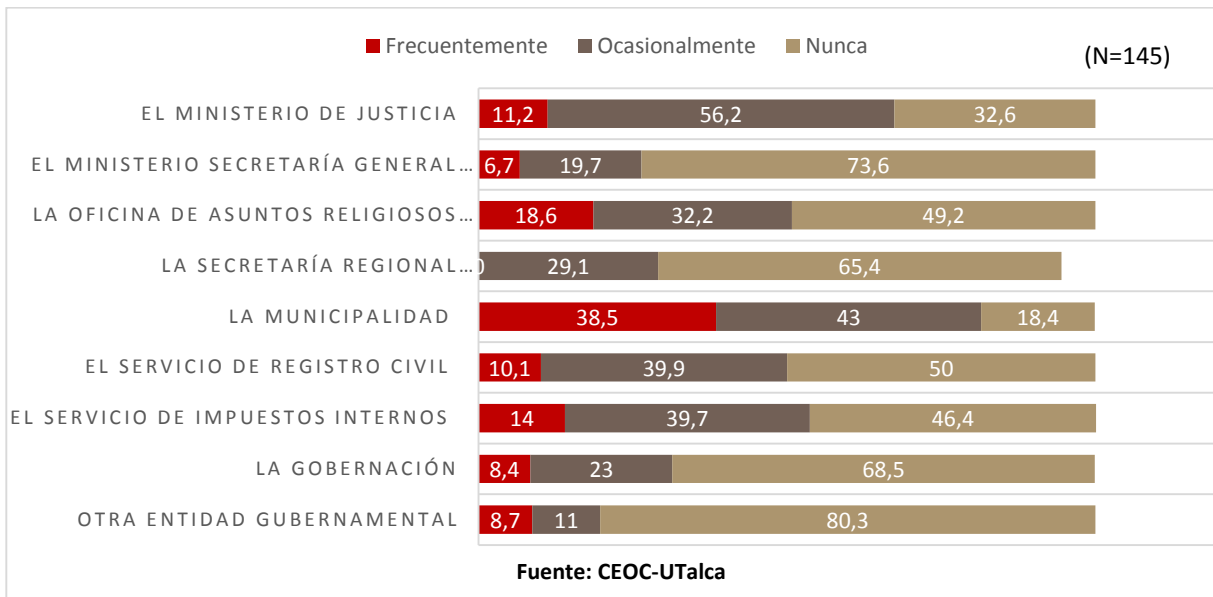


Tabla 26: Frecuencia con que se relaciona con entidades gubernamentales

ENTIDADES GUBERNAMENTALES	Frecuentemente	Ocasionalmente	Nunca
El Ministerio de Justicia	11,2	56,2	32,6
El Ministerio Secretaría General de la Presidencia	6,7	19,7	73,6
La Oficina de Asuntos Religiosos del Gobierno	18,6	32,2	49,2
La Secretaría Regional Ministerial de Justicia	5,6	29,1	65,4
La Municipalidad	38,5	43,0	18,4
El Servicio de Registro Civil	10,1	39,1	50,0
El Servicio de Impuestos Internos	14,0	39,7	46,4
La Gobernación	8,4	23,0	68,5
Otra entidad gubernamental	8,7	11,0	80,3

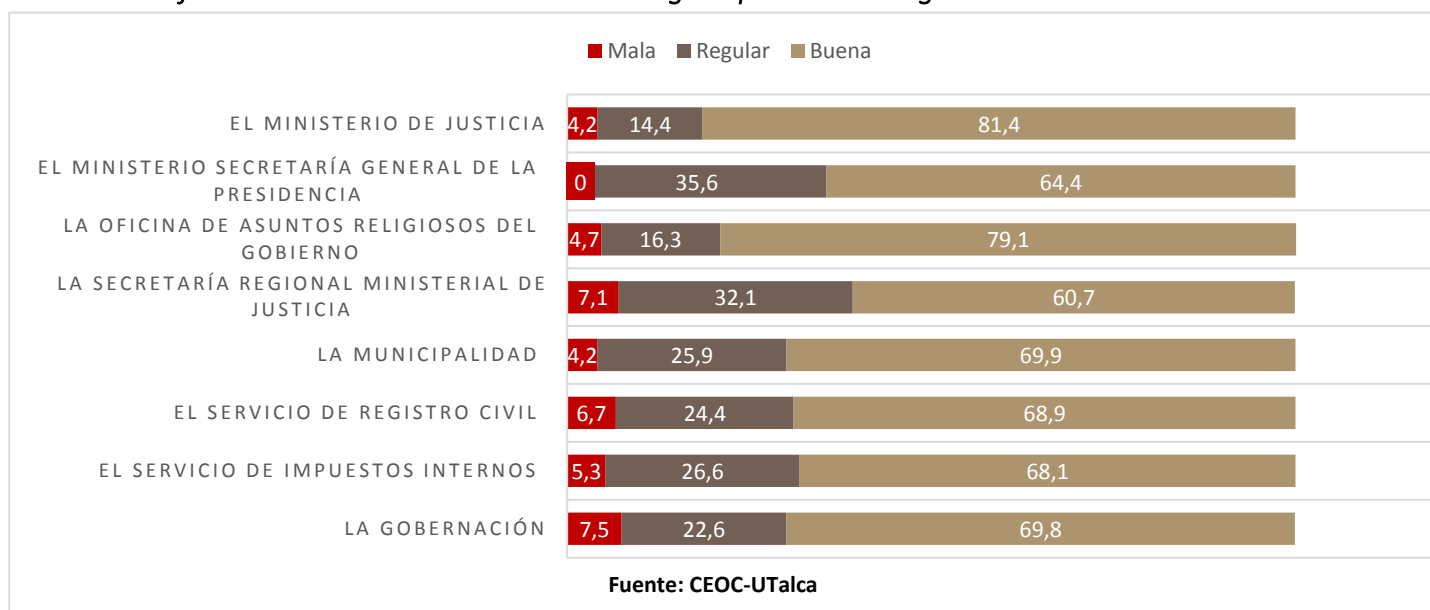
6.2 Valoración de la atención entregada por las entidades gubernamentales

El conjunto de las instituciones públicas indicadas en el número anterior es mayoritariamente bien evaluado en relación con la atención brindada a las entidades religiosas, siendo mejor valorados el Ministerio de Justicia (81,4%) y, a corta distancia, la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos (79,1%). En orden decreciente de las preferencias, se ubican sucesivamente la Municipalidad (69,9%), la Gobernación provincial (69,8%), el Servicio de Registro Civil (68,9%), el Servicio de Impuestos Internos (68,1%), el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (64,4%) y la Secretaría Regional Ministerial de Justicia (60,7%). En general, existe una positiva evaluación

ISSN 0719-7160

de la atención recibida en todas las instituciones estatales con las cuales se relacionan habitualmente las entidades religiosas.

Gráfico 22: valoración de la atención entregada por entidades gubernamentales

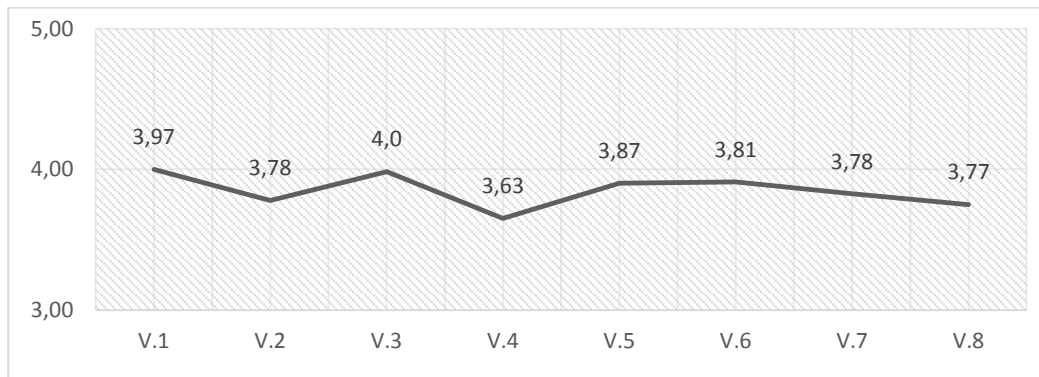


*Nota: Mal=suma de muy mal a mala / Buena= suma de muy buena a buena

Tabla 27: valoración de la atención entregada por entidades gubernamentales

CATEGORÍAS	VALORACIÓN ATENCIÓN RECIBIDA				
	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena
1. El Ministerio de Justicia	2,5	1,7	14,4	58,5	22,9
2. El Ministerio Secretaría General de la Presidencia	0	0	35,6	51,1	13,3
3. La Oficina de Asuntos Religiosos del Gobierno	1,2	3,5	16,3	52,3	26,7
4. La Secretaría Regional Ministerial de Justicia	1,8	5,4	32,1	50,0	10,7
5. La Municipalidad	2,1	2,1	25,9	46,9	23,1
6. El Servicio de Registro Civil	2,2	4,4	24,4	47,8	21,1
7. El Servicio de Impuestos Internos	0,0	5,3	26,6	53,2	14,9
8. La Gobernación	1,9	5,7	22,6	52,8	17,0

Gráfico 23: Valoración promedio de la atención entregada por entidades gubernamentales



6.3 Conocimiento y valoración del reglamento de la Ley de Cultos

El régimen normativo asociado a la Ley de Cultos incluye además de la ley N° 19.638, cuatro reglamentos, siendo el primero de ellos el Reglamento para el Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público (D.S. N° 303), publicado en el Diario Oficial el 26 de mayo de 2000.

La encuesta consideró una pregunta sobre el beneficio percibido por los usuarios del cuerpo reglamentario, considerando su incidencia directa en la obtención de la personalidad jurídica de derecho público, obteniendo una respuesta mayoritaria claramente orientada a resaltar el avance en la libertad religiosa en Chile (54,1%), debiendo también consignarse una tendencia significativa (21,8%) constituida por la opinión de quienes señalan no tener claro el beneficio que le ha traído la ley de cultos a la iglesia o comunidad religiosa que representa.

Gráfico 24: Beneficios reglamentos Ley de Cultos

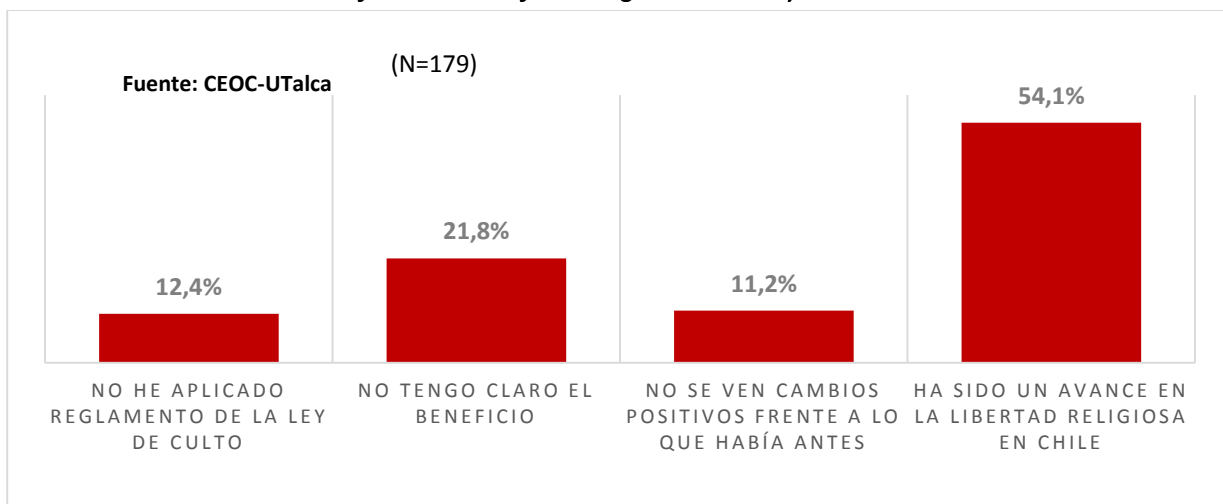


Tabla 28: Beneficios reglamentos Ley de Cultos

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
No he aplicado reglamento de la Ley de Culto	22	12,3%

No tengo claro el beneficio	39	21,8%
No se ven cambios positivos frente a lo que había antes	20	11,2%
Ha sido un avance en la libertad religiosa en Chile	97	54,4%
No se pronuncia	1	0,6%
TOTAL	179	100%

6.4 Apreciación positiva o negativa de la facultad de control preventivo ejercida por la Administración (Ministerio de Justicia)

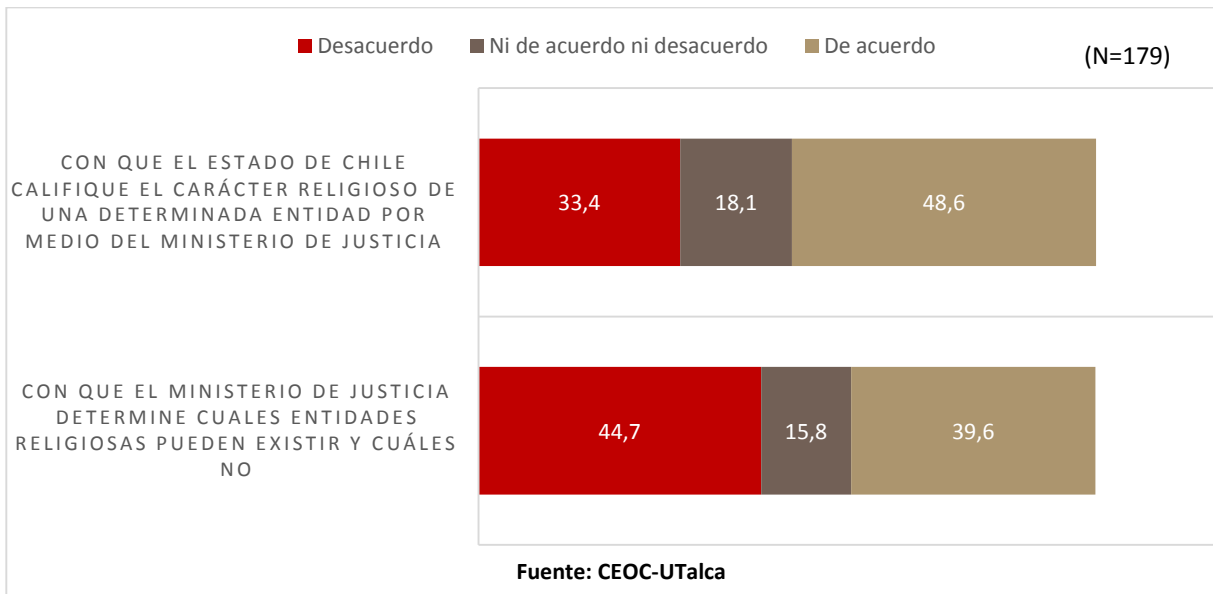
La *Ley de Cultos* incluye dentro del procedimiento de constitución de las entidades religiosas como personas jurídicas de derecho público, la existencia de controles administrativos *ex ante* y *ex post* a la inscripción en el RERDP. El control *ex ante* consiste en una revisión general no reglada de la conformación del expediente que acompaña a la solicitud, el cual se realiza habitualmente dentro de las 48 horas siguientes a su ingreso en la oficina de partes del Ministerio de Justicia. El control *ex post* consiste en un examen detallado del cumplimiento de los requisitos formales y de fondo, entendiendo por estos últimos la sujeción de la entidad al orden público, la moral y las buenas costumbres, según dispone el artículo 11 de la Ley 19.638, en concordancia con el artículo 1° de la misma ley y el artículo 19 N° 6° de la Constitución Política de la República. Este segundo control ha sido objeto de un amplio debate en sede académica, legislativa y judicial, centrada en la discusión de la procedencia de controles de naturaleza sustantiva, en que los críticos de su mínima pero notoria aplicación por el Ministerio de Justicia, han resaltado las aparentes contradicciones de esta intervención en sede administrativa, y los partidarios de mantener este control administrativo que han resaltado la necesidad de prevenir la utilización del régimen privilegiado de la LC por parte de entidades con fines no religiosos.

Expuestas dos preguntas orientadas en el mismo sentido, vale decir, para establecer el grado de aceptación de los controles administrativos, incluso de carácter sustantivo, en el proceso de constitución jurídica de las entidades, poco menos de la mitad (48,6%) de los entrevistados está de acuerdo con que el Estado califique el carácter religioso de una determinada entidad, por medio de la actuación del Ministerio de Justicia, en tanto que un 39,6% está de acuerdo que esta misma Secretaría de Estado pueda determinar cuáles entidades religiosas pueden existir y cuáles no, aun cuando es mayor el número de quienes rechazan dicha facultad (44,7%).

Por tanto, los representantes de las entidades religiosas se encuentran divididos frente a la revisión de antecedentes y la calificación de legalidad que realiza el Ministerio de Justicia, siendo

levemente mayor el número de entrevistados que no comparten que el Estado pueda determinar que entidades pueden existir y cuáles no.

Gráfico 25: Grado de acuerdo respecto del rol del Estado en la Ley de Cultos



Nota: Desacuerdo=suma de muy en desacuerdo a en desacuerdo / De acuerdo= suma de muy de acuerdo a de acuerdo.

Tabla 29: Grado de acuerdo respecto del rol del Estado en la Ley de Cultos

CATEGORÍAS	NIVEL DE ACUERDO				
	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
Con que el Estado de Chile califique el carácter religioso de una determinada entidad por medio del Ministerio de Justicia	18,1%	15,3%	18,1%	34,5%	14,1%
Con que el Ministerio de Justicia determine cuales entidades religiosas pueden existir y cuáles no	23,2%	21,5%	15,8%	27,7%	11,9%

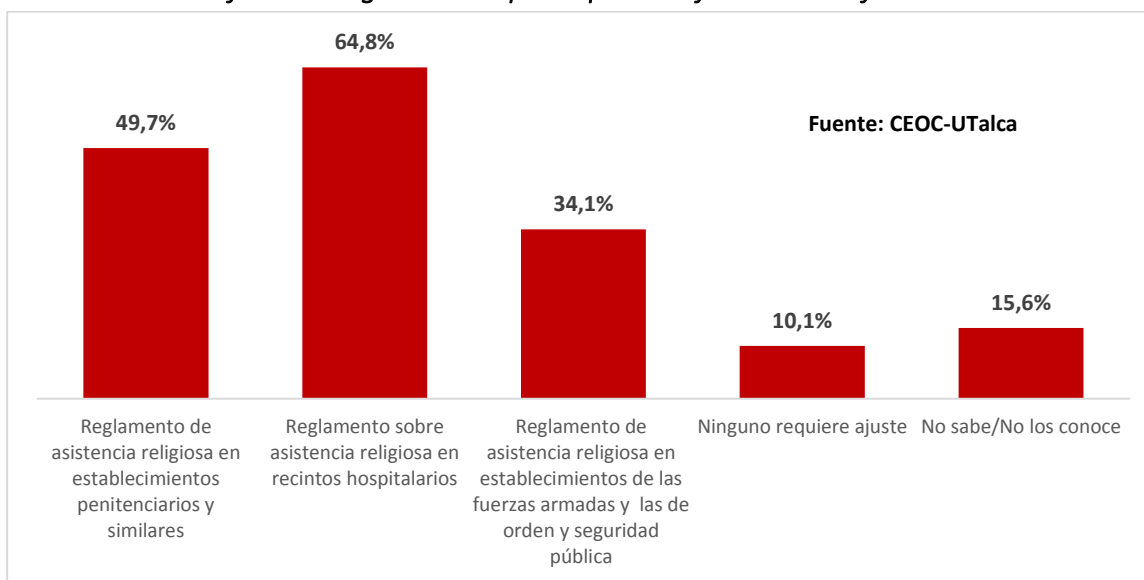
ISSN 0719-7160

6.5 Percepción de satisfacción con el régimen que reglamenta el ejercicio del derecho de asistencia religiosa.

El derecho de recibir asistencia religiosa se encuentra normado en tres reglamentos, los que se ocupan de la asistencia religiosa en establecimientos penitenciarios y similares (D.S. N° 703, del Ministerio de Justicia, de 13 de julio de 2001), hospitalarios (D.S. N° 94 del Ministerio de Salud de 17 de agosto de 2007) y de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad Pública (D.S. N° 155, del Ministerio de Defensa Nacional, de 18 de julio de 2007), respectivamente.

La encuesta consultó a los representantes de las entidades por aquellos reglamentos que a su juicio requerían ajustes, siendo mayoritariamente mencionado para su eventual reforma el Reglamento sobre Asistencia Religiosa en Recintos Hospitalarios (64,8%), pese a tratarse del único de los cuatro vinculados a la LC que ya ha sido modificado integralmente en una ocasión, tras derogarse su primera versión originalmente aprobada en el año 2000. Como contrapartida, se destaca la conformidad de la mayoría de los entrevistados (50,3%) con el Reglamento de Asistencia Religiosa en Recintos Penitenciarios (50,3%) - el primero en ser dictado y el primero en incluir la regulación de la figura de las capellanías en condiciones de mayor igualdad correlativa - y con el Reglamento de Asistencia Religiosa en Establecimientos de las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública (65,9%). Solo una décima parte de los entrevistados (10,1%) sostiene que ninguno de los reglamentos requiere ajustes.

Gráfico 26: Reglamentos que requieren ajustes o modificaciones



*Nota: Pregunta con respuesta múltiple, por lo que el total es mayor a 100%

Tabla 30: reglamentos que requieren ajustes o modificaciones

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Reglamento de asistencia religiosa en establecimientos penitenciarios y similares	89	49,7%
Reglamento sobre asistencia religiosa en recintos hospitalarios	116	64,8%
Reglamento de asistencia religiosa en establecimientos de las fuerzas armadas y las de orden y seguridad pública	61	34,1%
Ninguno requiere ajuste	18	10,1%
No sabe/No los conoce	28	15,6%
TOTAL	312	174,3%

*Nota: Pregunta con respuesta múltiple, por lo que el total es mayor a 100%

6.6 Valoración de la relación establecida habitualmente por las entidades religiosas con instituciones estatales y privadas seleccionadas

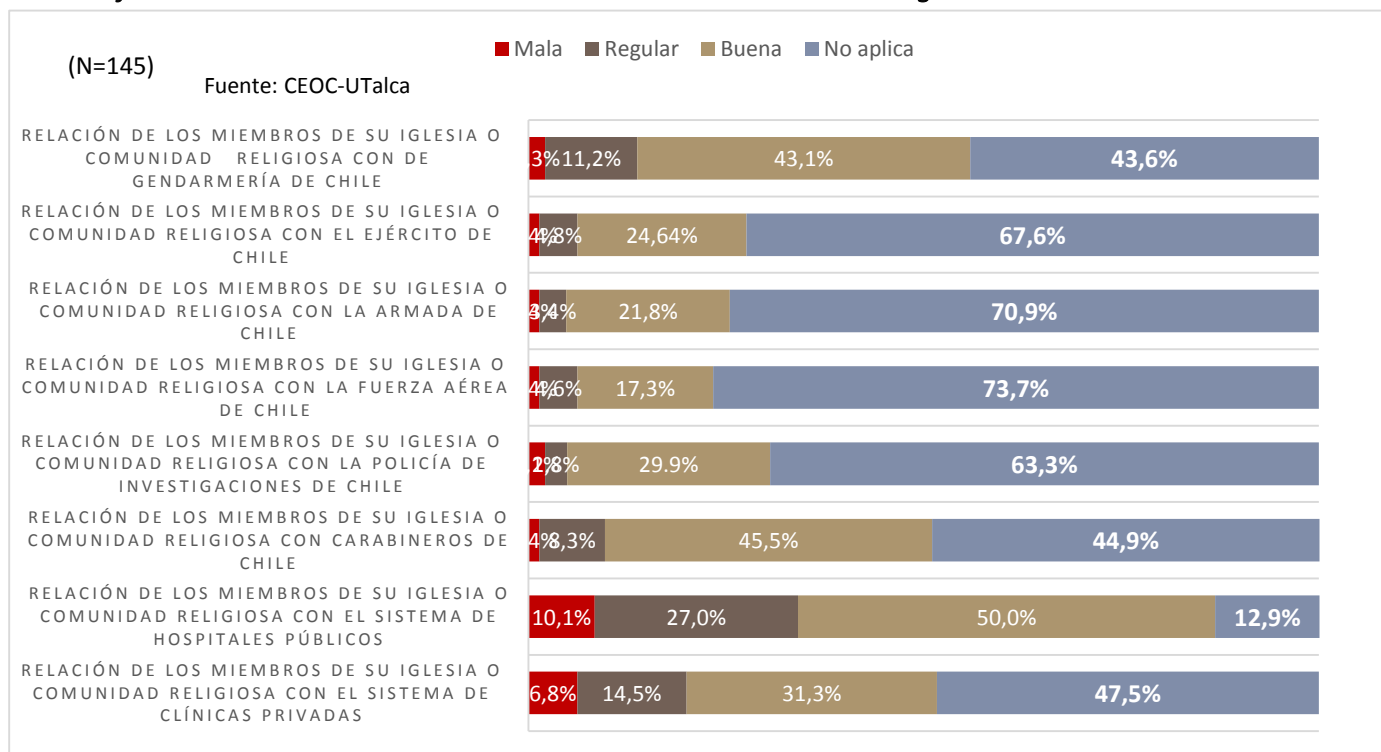
Las entidades religiosas, en su dimensión social, deben relacionarse con diferentes instituciones de carácter público o privado. La Encuesta complementa la percepción de satisfacción con la actividad de instituciones estatales, ya vistas en detalle, con el siguiente listado en que se incluyen otras instituciones con las cuales aquellas se relacionan con ocasión de la prestación de asistencia religiosa, materia específicamente regulada por los reglamentos de la LC, sin perjuicio que existe un número significativo de entrevistados que señalan no poder evaluar la relación, dando cuenta de la concentración de actividad religiosa en determinadas instituciones (hospitales, clínicas, Carabineros de Chile y Gendarmería).

La mejor evaluación la recibe el sistema de hospitales públicos, mayoritariamente calificado como buena o muy buena (50,0%), seguida de Carabineros de Chile (45,5%), Gendarmería (43,1%), las clínicas privadas (31,3%), la Policía de Investigaciones (29,9%), el Ejército (24,6%), la Armada (21,8%) y la Fuerza Aérea (17,3%). Admiten una significativa mención que destaca su valoración mala o regular, el sistema de hospitales públicos (37,1%) y las clínicas privadas (21,3%). Cabe advertir que la evaluación del sistema de hospitales y de Carabineros de Chile está basada en su presencia institucional nacional, lo que no ocurre con las instituciones de las Fuerzas Armadas, dado que la Armada y la Fuerza Aérea no tienen establecimientos en la generalidad del territorio, como sí ocurre con las Policías y el Ejército.

Por tanto, se puede concluir que las instituciones con mayor vinculación al quehacer de las entidades religiosas son, en primer lugar, los centros asistenciales de salud y Carabineros de Chile, siendo mayoritariamente bien evaluados los hospitales públicos y en menor medida

Carabineros de Chile. El sistema de hospitales públicos y las clínicas privadas concentran significativamente las opiniones críticas.

Gráfico 27: Evaluación de la relación de miembros de la entidad religiosa con instituciones



Nota: Mala= suma de Muy mala + Mala; Regular= se mantiene original; Buena= suma de Muy buena+ Buena; No aplica= se mantiene original.

Tabla 31: Evaluación de relación de miembros de la entidad religiosa con instituciones

CATEGORÍAS	EVALUACIÓN					
	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	No aplica
Relación de los miembros de su iglesia o comunidad religiosa con de Gendarmería de Chile	0,6	1,7	11,2	29,1	14,0	43,6
Relación de los miembros de su iglesia o comunidad religiosa con el Ejército de Chile	1,7	1,1	5,0	19,0	5,6	67,6
Relación de los miembros de su iglesia o comunidad religiosa con la Armada de Chile	1,1	1,7	4,5	14,5	7,3	70,9
Relación de los miembros de su iglesia o	1,1	2,2	5,6	11,7	5,6	73,7

comunidad religiosa con la Fuerza Aérea de Chile						
Relación de los miembros de su iglesia o comunidad religiosa con la Policía de Investigaciones de Chile	0,6	1,7	4,5	20,3	9,6	63,3
Relación de los miembros de su iglesia o comunidad religiosa con Carabineros de Chile	1,1	0,0	8,4	23,0	22,5	44,9
Relación de los miembros de su iglesia o comunidad religiosa con el sistema de Hospitales públicos	3,9	6,2	27,0	33,7	16,3	12,9
Relación de los miembros de su iglesia o comunidad religiosa con el sistema de clínicas privadas	3,4	3,4	14,5	21,2	10,1	47,5

6.7 Valoración de la actuación de actores públicos que prestan asesoría a las entidades religiosas en el proceso de constitución y durante su existencia legal

El proceso de constitución jurídica de las entidades religiosas exige la concurrencia y participación de diversos actores, cuya eficiente y correcta actuación determinan el buen funcionamiento del sistema previsto por el legislador. La encuesta considera, en primer lugar, la evaluación de los abogados que hubieren asesorado a las entidades religiosas, asumiendo que su patrocinio no es legalmente obligatorio en esta materia. Se agrega la evaluación de notarios, conservadores de bienes raíces, funcionarios profesionales y administrativos del Ministerio de Justicia y, complementariamente, la percepción sobre la actual situación de la entidad religiosa en lo que a materia tributaria se refiere, dentro del marco de la actual normativa legal y reglamentaria.

Los resultados dan cuenta de una mayoritaria buena valoración de notarios y conservadores (66,1%) y de los abogados que han asesorado a las entidades religiosas (65,1%). La buena evaluación prácticamente similar de quienes cumplen funciones como auxiliares de la administración de justicia (funcionarios los primeros), se puede explicar por la relación de confianza establecida con los abogados, quienes a su vez se relacionan con los notarios y conservadores como parte del servicio profesional que prestan a las entidades religiosas. Esta buena valoración, junto a los defectos de forma y fondo apreciables en la tramitación realizada directamente por los representantes o mediante el concurso de intermediarios sin preparación profesional, justificarían la necesidad de reponer la exigencia obligatoria del patrocinio de abogado en estas materias, particularmente por tratarse de personas jurídicas de derecho

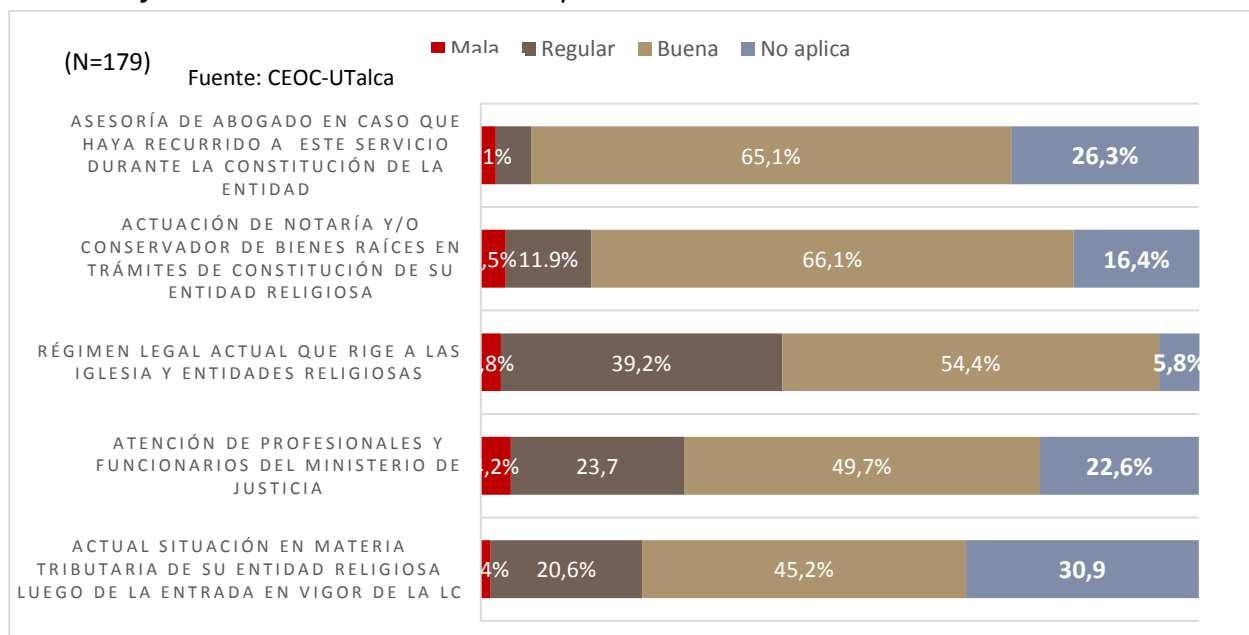
ISSN 0719-7160

público en que, como naturalmente se desprende, concurre el privilegio del interés público por sobre el privado.

Respecto de la actuación de los funcionarios gubernamentales, tanto en el caso de los funcionarios del Ministerio de Justicia (49,7%) como respecto de los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos (45,2%), su valoración positiva no es mayoritaria, lo que se corrobora con la significativa opinión de quienes valoran como regular o mala su actuación (27,7% y 24% respectivamente).

Finalmente, cabe destacar la respuesta al requerimiento de evaluación del régimen legal, antes consultada en términos generales y ahora de manera especial dentro del segmento referido a la actuación de los funcionarios públicos. En tal sentido, si bien es mayoritariamente bien evaluado (54,4%), también recibe una significativa corriente de opinión que la califica como regular (37%), siendo la mala evaluación absolutamente irrelevante en este caso (2,9%).

Gráfico 28: Evaluación de diversos aspectos incidentes en la constitución de la entidad



Nota: Mala= suma de Muy mala + Mala; Regular= se mantiene original; Buena= suma de Muy buena+ Buena; No aplica= se mantiene original.

Tabla 32: Evaluación de diversos aspectos incidentes en la constitución de la entidad

CATEGORÍAS	EVALUACIÓN					
	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	No aplica
Asesoría de abogado en caso que haya recurrido a este servicio durante la constitución de la entidad	2,3	1,1	5,1	37,1	28,0	26,3
Actuación de Notaría y/o Conservador de Bienes Raíces en trámites de constitución de su entidad religiosa	1,7	4,0	11,9	43,5	22,6	16,4
Régimen legal actual que rige a las iglesia y entidades religiosas	1,2	1,7	37,0	43,4	11,0	5,8
Atención de profesionales y funcionarios del Ministerio de Justicia	1,7	2,3	23,7	38,4	11,3	22,6
Actual situación en materia tributaria de su entidad religiosa luego de la entrada en vigor de la LC	1,7	1,7	20,6	38,3	6,9	30,9

6.8 Percepción de los problemas suscitados durante el proceso de constitución jurídica ante el Ministerio de Justicia.

La intervención directa de los funcionarios del Ministerio de Justicia, legalmente involucrados en el procedimiento de constitución jurídica de las entidades religiosas puede producirse en la fase previa a la inscripción en el RERDP, en el acto de objeción y en la aceptación o rechazo de las adecuaciones requeridas tras la objeción, y en la entrega de la certificación previa a la publicación en el Diario Oficial.

El estudio indaga sobre la percepción de satisfacción, centrada básicamente en una primera opción que da cuenta de la inexistencia de obstáculos o problemas ligados a la tramitación administrativa, y en una segunda opción que recoge la posibilidad que tales problemas u obstáculos hubieren existido, en cuyo caso la encuesta incluye seis alternativas con igual número de obstáculos y problemas advertidos por el usuario.

Los resultados dan cuenta de una mayoritaria opinión (59,2%) de los entrevistados, quienes afirman no haber tenido problemas durante la tramitación administrativa. En sentido inverso, entre quienes manifiestan haber sido afectados por problemas durante la tramitación administrativa, adquiere significación la excesiva tramitación burocrática (21,8%), y en menor

ISSN 0719-7160

medida las observaciones a la solicitud (10,1%), siendo absolutamente irrelevantes las otras alternativas dispuestas por el instrumento (no entrega de la información requerida, maltrato personal, rechazo del registro y negación de información relevante).

Por tanto, se puede concluir que la mayoría de las entidades religiosas no ha tenido problemas durante la tramitación administrativa de su solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica de derecho público. Una significativa minoría considera que un problema las observaciones efectuadas por la Administración a su solicitud de inscripción en el Registro.

Gráfico 29: Principal problema al momento de la inscripción en el registro de entidades religiosas

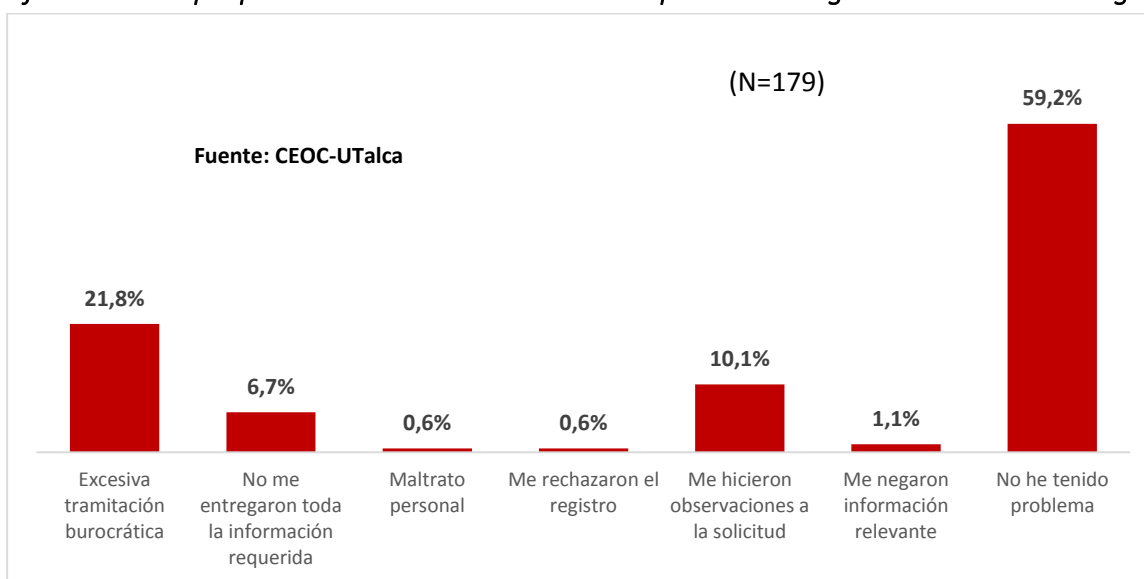


Tabla 33: Principal problema al momento de la inscripción en el registro de entidades religiosas

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Excesiva tramitación burocrática	39	21,8
No me entregaron toda la información requerida	12	6,7
Maltrato personal	1	0,6
Me rechazaron el registro	1	0,6
Me hicieron observaciones a la solicitud	18	10,1
Me negaron información relevante	2	1,1
No he tenido problema	106	59,2
TOTAL	179	100%

6.9 Aceptación y rechazo de la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas de derecho Público del Ministerio de Justicia

El sistema de reconocimiento de la personalidad jurídica de derecho público establecido por la LC contempla la posibilidad de objeción de la inscripción en el RERDP por parte del Ministerio de Justicia, cuando “faltare algún requisito”, según lo dispuesto por el art. 11 inciso primero de la ley. La ley, como criterio general, establece la imposibilidad de denegar el registro, salvo en la excepción indicada precedentemente. Los antecedentes conocidos hasta la fecha permiten concluir que los casos en que se ha observado la inscripción en el registro son minoritarios y, en el supuesto de afectación sustantiva a los requisitos constitucionales y legales, absolutamente excepcionales y reducidos a un máximo de tres casos durante el período cubierto por el estudio.

La encuesta incluyó preguntas sobre esta materia con el propósito de confirmar los antecedentes oficiales y disponer de una aproximación mayor sobre la apreciación de los usuarios con respecto a esta atribución de la Administración, recibiendo como resultados que una mayoría cercana a la unanimidad de las entidades religiosas no fue afectada por la objeción del registro, lo que confirma la información preliminar disponible. Las entidades afectadas por la objeción del registro alcanzan a un 6,1% de las solicitudes respectivas, debiendo reducir este porcentaje en términos casi absolutos por cuanto la casi totalidad de las entidades respondieron favorablemente las objeciones y corrigieron las observaciones, permitiendo que la tramitación normal siguiera su curso hasta la publicación del extracto del acta de constitución.

Por tanto, la mayoría generalizada de casi la totalidad de las entidades religiosas entrevistadas (92,7%), pudieron concluir normalmente su proceso de obtención de la personalidad jurídica de derecho público, siendo mínimo el número de entidades cuyo registro fue objetado.

Gráfico 30: rechazo de la solicitud de inscripción en el RERDP

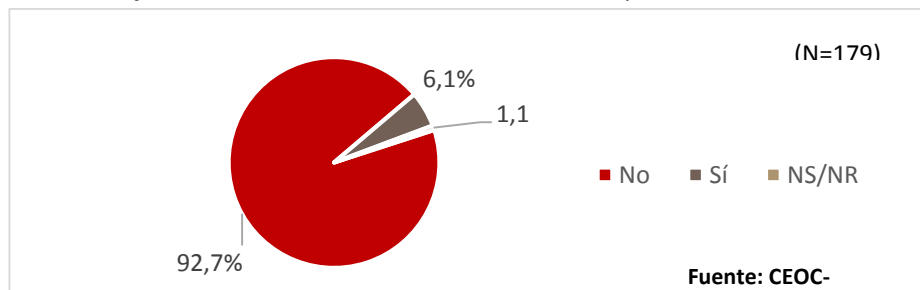


Tabla 34: Rechazo de la solicitud de inscripción en el RERDP

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	11	6,1%
No	166	92,7%
NS/NR	2	1,1%
TOTAL	145	100,0%

6.10 Conocimiento de la actividad sectaria religiosa socialmente peligrosa

La última pregunta de la Encuesta incursiona tangencialmente en el conocimiento general de la actividad sectaria socialmente peligrosa, con el propósito de establecer el grado de conocimiento declarado por los representantes de las entidades religiosas, con vistas a disponer de una base para futuros estudios especializados y corroborar la relevancia del tema, así expuesto, durante el período de tramitación parlamentaria de la LC, en cuyo marco se aludió a las facilidades que la ley en discusión abriría para este tipo de agrupaciones.

La respuesta arrojó como resultado que la gran mayoría (91,1%) de los representantes de las entidades religiosas manifiesta conocer lo que es una secta religiosa, destacando que un grupo cercano al 10% de los entrevistados manifestó no conocer lo que es una secta religiosa, presumiblemente más por haber sido su propio grupo calificado de esta manera que por ignorancia de un tema presente permanentemente en el debate religioso.

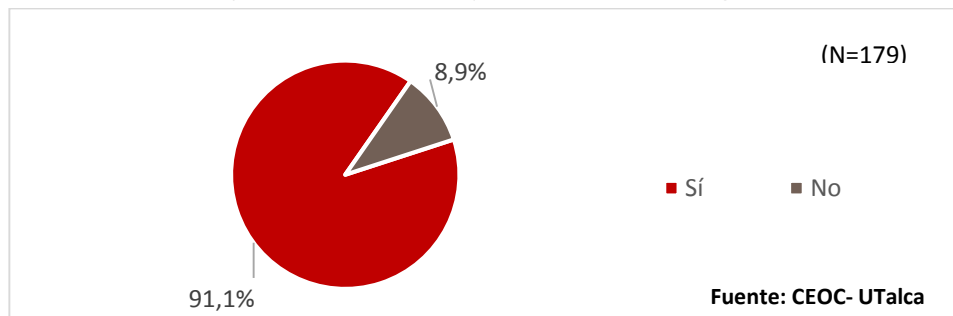
Gráfico 31: Conoce lo que es una secta religiosa

Tabla 35: Conoce lo que es una secta religiosa

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	163	91,1%
No	16	8,9%
TOTAL	145	100,0%

Conclusiones

Fuentes y criterios de calificación.

Las conclusiones se redactan en forma sintética, indicando las corrientes de opinión y/o las bases de tendencias que es posible establecer a partir del análisis cuantitativo de los resultados de la *Encuesta CEOC Derecho y Religión*, aplicándose como calificadores cualitativos los conceptos “*significativo*” cuando las respuestas favorables a las preguntas superan el 20% de los entrevistados, “*mayoritaria*” cuando supera el 50%, “*generalizada*” cuando es superior al 75% y “*unánime*” cuando supera el 98% , asignando para este último factor un margen de error de un 2%).

En general, es posible concluir que ley ha tenido un impacto favorable desde la perspectiva de las confesiones religiosas beneficiadas por sus normas, especialmente las iglesias evangélicas y otras confesiones religiosas minoritarias, en particular por el reconocimiento de su organización social como personas jurídicas de derecho público, sin perjuicio de la subsistencia de aspectos mejorables de la institucionalidad.

1. Conocimiento y relevancia de la Ley N° 19.638 (ley de Cultos).

- La mayoría de los representantes de las entidades religiosas conocen de un modo general el ordenamiento jurídico que rige a las entidades religiosas en Chile, en tanto que un número significativo señala tener un conocimiento solo parcial del ordenamiento jurídico que rige a sus entidades (Tablas N° 8 y 12).
- La Ley N°19.638, en su denominación popular como Ley de Cultos, es el cuerpo jurídico principalmente conocido y aplicado por las confesiones religiosas chilenas, en tanto que la normativa reglamentaria contenida en el Decreto Supremo N° 110, que la precedió, carece de actual significación destacable. Es igualmente

significativo el conocimiento y aplicación de las normas constitucionales (Tabla N° 9).

- El estudio confirma que la ley N° 19.638 y su entrada en vigor en 1999, constituye el hito o punto de inflexión de la apreciación por parte de las confesiones minoritarias del cambio en materia de igualdad de trato del Estado chileno hacia las entidades religiosas no mayoritarias. Su eficacia legislativa, desde el punto de vista de las minorías, es evidente.

2. Eficacia de la Ley de Cultos en materia de constitución jurídica de las entidades religiosas.

- La mayoría de las entidades religiosas chilenas se organizaron jurídicamente luego de la aprobación de la LC, adecuándose a sus disposiciones normativas, sin perjuicio que una minoría significativa ya gozaba de personalidad jurídica de derecho privado al amparo de las normas del sistema vigente con anterioridad (Tablas N° 10 y 13).
- La generalidad de las entidades religiosas existentes en 1999, optaron por modificar su naturaleza jurídica, sometiéndose al procedimiento establecido por las disposiciones de la LC (Tabla N° 11).

3. Importancia de la vía legal y relevancia del ordenamiento secular como organización de las comunidades de fieles.

- La generalidad de los representantes de las entidades religiosas declara conocer lo que es la personalidad jurídica (89,9%). Si bien dicho resultado es positivo, como contrapartida una décima parte de los entrevistados declara ignorar que es la personalidad jurídica, proporción que proyectada al conjunto de las entidades religiosas inscritas en el RERDP implica que los representantes de no menos de 200 entidades ya inscritas no tendrían conocimiento del concepto de personalidad jurídica y consecuentemente de sus efectos positivos y eventualmente negativos (Tabla N° 12).
- La relevancia de las vías normadas es ampliamente apreciada y utilizada por las confesiones religiosas con presencia en Chile.

4. Significativa realidad de entidades jurídicas derivadas de una entidad religiosa matriz.

- La opción de crear personas jurídicas derivadas de la entidad matriz es significativamente conocida y utilizada por parte de las confesiones, lo que se refleja en que la quinta parte de las entidades religiosas han hecho uso de la normativa pertinente. Sin embargo, pese a la relevancia de esta institución y de sus importantes efectos civiles, el alto número de entidades que no han creado personas derivadas da cuenta de la persistencia de un alto nivel de desconocimiento de dicha institucionalidad (Tabla N° 15).
- La mayoría de las entidades religiosas que mutaron la naturaleza de su personalidad jurídica de derecho privado a derecho público consideran que el proceso conducente al traspaso de bienes ha sido dificultoso (Tabla N° 22).

5. Fines religiosos accesorio o complementarios del culto de la fe.

- La mayoría de las personas jurídicas derivadas persiguen fines de beneficencia social o humanitaria, siendo igualmente significativas aquellas constituidas con fines educacionales, entre las que se incluyen instituciones de educación superior, media y básica. Los institutos creados con fines específicamente teológicos ocupan el quinto lugar de las preferencias (Tabla N° 16).
- El uso y aplicación de las normas reglamentarias da cuenta de la tendencia a la extensión humanitaria o de beneficencia social por parte de las entidades religiosas, preferentemente en hospitales y cárceles, en ese orden. El reglamento de asistencia religiosa a las fuerzas armadas, el más debatido y cuya consiguiente aprobación fue más dilatada, es el menos conocido y utilizado por parte de las personas entrevistadas (Tabla N° 16, en relación con Tabla N° 14).

6. Libertad religiosa.

- La generalidad de las entidades religiosas (79,39%), declaran no haber sido afectadas en el ejercicio del derecho de libertad religiosa.
- Sin perjuicio de lo anterior, es significativo que una quinta parte de los entrevistados declare haber sido afectado en su ejercicio (Tabla N° 17). De éstas entidades afectadas, una parte significativa que linda con la mayoría (41,7%), declara haber sido obstaculizado en el derecho de recibir e impartir enseñanza o información religiosa, el derecho a fundar templos y lugares con significación religiosa, siendo igualmente indicativas las situaciones declaradas de afectación negativa de los derechos de recibir e impartir enseñanza religiosa, de asistencia

religiosa y de profesión y manifestación en forma libre de las creencias religiosas (Tabla N° 19 y 20).

7. Evaluación general de la situación actual de las entidades religiosas chilenas.

- La mayoría de los representantes de las entidades religiosas considera que la LC ha sido un avance en la libertad religiosa en Chile, opinión no compartida por una significativa minoría (Tabla N° 21).
- Es significativamente superior la opinión favorable respecto del mejoramiento de la situación de las entidades religiosas en Chile luego de la entrada en vigor de la LC, siendo generalizada la opinión que considera que la situación de las entidades religiosas chilenas es igual o mejor que antes de la dictación de la LC (Tabla N° 23).
- Las entidades religiosas constituidas con anterioridad a 1999, consideran mayoritariamente que el régimen legal surgido de la reforma es mejor que el régimen precedente (Tabla N° 23).

8. Factores incidentes en la evaluación positiva del régimen legal vigente (LC y reglamentos).

- La posibilidad de gozar del reconocimiento de personalidad jurídica de derecho público para las entidades religiosas es la causa más relevante en la buena apreciación de la LC, siendo esta valoración cercana a la unanimidad de los entrevistados (Tabla N° 24).
- La autonomía institucional, expresada en la facultad de los miembros de una entidad religiosa para adoptar la organización administrativa que estimen más adecuada a la naturaleza de su institución y de poder establecer y utilizar las denominaciones eclesióásticas propias por parte de todas ellas, es valorado de forma general (Tabla N° 24).
- Las diferencias históricas con la Iglesia Católica aparecen significativamente reducidas (Tabla N° 24).
- La preocupación por las capellanías como factor relevante en la valoración de la LC no es compartida por una cuarta parte de los interesados, lo que configura a este factor como el menos incidente en la valoración del régimen legal especial entre las opciones destacadas (Tabla N° 24).
- La mayoría de los entrevistados considera que la LC permite solucionar problemas prácticos de las entidades religiosas, siendo irrelevante la opinión de quienes consideran lo contrario (Tabla N° 27).

9. Factores incidentes en la evaluación negativa del régimen legal vigente (LC y reglamentos).

- Entre los entrevistados con una visión crítica de la nueva ley, una minoría significativa, cercana a la mitad de quienes sustentan dicha visión, fundamentan su juicio en la ausencia de un cambio significativo que haya beneficiado efectivamente a sus iglesias y comunidades religiosas, justificándolo principalmente en la mantención de privilegios para la Iglesia católica romana (Tablas N° 24 y 26).
- Sin perjuicio de lo consignado en el número precedente, una significativa mayoría considera que la LC brinda demasiadas facilidades para la constitución jurídica de las entidades religiosas, considerando que exige requisitos mínimos para constituir las (Tabla N° 27).

10. Relación de las entidades religiosas con instituciones públicas.

- La *municipalidad* es la institución estatal con la cual la gran mayoría de las entidades religiosas se relaciona al menos ocasionalmente (Tabla N° 28).
- El *Ministerio de Justicia* es la institución gubernamental con la cual se relacionan mayoritariamente las entidades religiosas, siendo la segunda a nivel general en ser mencionada (Tabla N° 28)
- De las dos instituciones gubernamentales especializadas o que tienen directa competencia en el tema religioso, la mayor relación se produce con el Ministerio de Justicia y, en menor medida, con la *Oficina Nacional de Asuntos Religiosos* (ONAR, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Tabla N° 28).
- Existe una positiva evaluación de la atención recibida en todas las instituciones estatales con las cuales se relacionan habitualmente las entidades religiosas, siendo mejor valoradas en cuanto al servicio prestado a las entidades religiosas las siguientes en el orden indicado (Tabla N° 29).
 - i. Oficina Nacional de Asuntos Religiosos,
 - ii. Ministerio de Justicia
 - iii. Municipalidades.
- Las instituciones con mayor vinculación al quehacer de las entidades religiosas son, en primer lugar, los centros asistenciales de salud y Carabineros de Chile, siendo mayoritariamente bien evaluados los hospitales públicos y en menor medida Carabineros de Chile. El sistema de hospitales públicos y las clínicas privadas concentran significativamente las opiniones críticas (Tabla N° 33).

ISSN 0719-7160

- Los asuntos tributarios ocupan un interés mayoritario de las entidades religiosas, marcando de paso la relevancia del *Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.)* en las prioridades de relación institucional de las entidades religiosas, según la recurrencia declarada (Tabla N° 29).
- Las funciones de asesoría jurídica profesional directa a las entidades religiosas es mayoritariamente bien evaluada.
- La actuación de funcionarios gubernamentales admite una significativa valoración tanto positiva como negativa, siendo mayor la primera (Tablas N° 23, 29 y 34).

11. Evaluación particular del Ministerio de Justicia.

- Los representantes de las entidades religiosas se encuentran divididos frente a la apreciación de la revisión de antecedentes y la calificación de legalidad que realiza el Ministerio de Justicia, siendo levemente mayor el número de entrevistados que no comparten que el Estado pueda determinar que entidades pueden existir y cuáles no (Tablas N° 29, 31 y 36).
- La mayoría de las entidades religiosas no ha tenido problemas durante la tramitación administrativa de su solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica de derecho público (Tabla N° 36).
- Una significativa minoría considera un problema las observaciones efectuadas por la Administración a su solicitud de inscripción en el Registro (Tabla N° 36).
- Casi la totalidad de las entidades religiosas (92,7%) pudieron concluir normalmente su proceso de obtención de la personalidad jurídica de derecho público, siendo mínimo el número de entidades cuyo registro fue objetado (Tabla N° 37).
- La base de datos desprendida del Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público (RERDP), cuya confección y custodia la ley asigna al Ministerio de Justicia, ha evidenciado ser incompleta y desactualizada respecto de los datos de las entidades inicialmente registradas, no existiendo registro formal y público de dirección o contacto de prácticamente todas las entidades e iglesias registradas

12. Reglamentación accesoria de la Ley de Cultos: evaluación.

- El reglamento de asistencia religiosa mejor valorado en su actual redacción es el *Reglamento de asistencia religiosa en recintos de las Fuerzas Armadas y de Orden y seguridad Pública*, seguido por el *Reglamento de Asistencia Religiosa en Recintos Penitenciarios y similares*. El reglamento menos valorado en su actual redacción, y

que requeriría necesariamente ajustes, es el *Reglamento de Asistencia Religiosa en Recintos Hospitalarios* (Tabla N° 14).

13. Sectas: aproximación preliminar.

- La mayoría (91,1%) de los entrevistados señala conocer lo que es una secta religiosa (Tabla N° 38), en tanto que una décima parte declara ignorarlo, porcentaje que si bien de acuerdo a los criterios de análisis del estudio no sería significativo, sí es relevante su mención por provenir dicha declaración de un segmento de la población que debiera tener al menos una noción básica sobre dicho fenómeno (Tabla N° 38).

14. Tipología preliminar de las entidades y confesiones religiosas

- La generalidad de las entidades religiosas se declara cristianas o integrantes de la tradición cristiana (Tabla N° 7).
- La realidad social, religiosa y cultural de Chile está caracterizada por la presencia de dos grandes comunidades cristianas, una mayoritaria constituida por la Iglesia Católica y otra importante minoría constituida por las iglesias evangélicas, sin alcanzar aún la calificación de sociedad biconfesional, pero sí multirreligiosa (Tabla N° 7). La apreciación de diferenciación inequitativa entre las comunidades minoritarias y la Iglesia católica, es mucho menor de lo previsto en estudios doctrinarios precedentes y casi inexistentes en entidades cristianas evangélicas históricas y no cristianas.
- Las comunidades o grupos no cristianos son absolutamente minoritarios dentro del conjunto formado por las entidades religiosas con reconocimiento civil, toda vez que excepcionalmente algunos entrevistados señalan su adscripción o pertenencia a otras corrientes o familias religiosas, recibiendo mención las confesiones budista, judía e hindú (Tabla N° 7).

Referencias Bibliográficas

Autores

ÁLVAREZ CORTINA, A. y RODRÍGUEZ BLANCO, A. (2007). *La libertad religiosa en España: XXV años de vigencia de la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio (comentarios a su articulado)*. Granada: Comares.

BOSCH, J. (2002). *Nuestras iglesias hermanas*. Madrid: PPC

ISSN 0719-7160

CURIVIL, R. (2007). *La fuerza de la religión de la tierra*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica Silva Henríquez.

ELIADE, M. y COULIANO, I. (1992). *Diccionario de las religiones*. Barcelona: Paidós.

FRANZEN, A. (2009). *Historia de la Iglesia*. Santander: Sal Terrae;

GRIGORIEFF, V. (1995). *El gran libro de las religiones del mundo*. Barcelona: Robin Book.

SIEGLER, E. (2008). *Nuevos movimientos religiosos*. Madrid: Akal.

SMITH, H. (2000). *Las religiones del mundo* (2ª. ed.). Barcelona: Kairós.

SULLIVAN, L. (2008). *Las características del protestantismo*. San Sebastián: Nerea.

Normativa chilena

Constitución Política de la República de Chile, artículo 19 N° 6°. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

Ley N° 17.725. Concede Personalidad Jurídica a la Arquidiócesis Católica Apostólica Ortodoxa de Chile (publicada en el Diario Oficial de la República de Chile el 25 de septiembre de 1972). Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29246>

Ley N° 19.638 (*Ley de Cultos*). Establece Normas sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas (publicada en el Diario Oficial de la República de Chile el 14 de octubre de 1999). Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=145268>

Ley N° 20.500. Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública (publicada en el Diario Oficial de la República de Chile el 16 de febrero de 2011). Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023143>

Decreto Supremo N° 94 del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento sobre Asistencia Religiosa en Recintos Hospitalarios (publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el 17 de

septiembre de 2008). Disponible en:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=278028&idParte=&idVersion=>

Decreto Supremo N° 110 del Ministerio de Justicia. Aprueba Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones que Indica (publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el 20 de marzo de 1979). Disponible en:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=135904>

Decreto Supremo N° 155 del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento de Asistencia Religiosa en Establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad Pública (publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el 26 de mayo de 2008). Disponible en:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=271391&idParte=&idVersion=>

Decreto Supremo N° 303 del Ministerio de Justicia. Reglamento para el Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público (publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el 26 de mayo de 2000). Disponible en:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=169459&idParte=&idVersion=>

Decreto Supremo N° 703 del Ministerio de Justicia. Reglamento de Asistencia Religiosa en Establecimientos Penitenciarios y Similares (publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el 27 de septiembre de 2002). Disponible en:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=202959&idParte=&idVersion=>

Normativa española

Ley Orgánica 7/1980 de Libertad Religiosa (LOLR) de España (publicada el 5 de julio de 1980 en el Diario oficial Boletín Oficial del Estado de España). Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-15955>